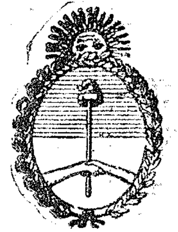


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 31 de diciembre de 1974

NUMERO

23.067

AÑO LXXXII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

* * *

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-1654 y 42-1011

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Gelfix

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INMOBILIARIA
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Pir disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

POR ESCRIT. Nº 830 de fecha 26 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, al folio 2500 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GELFIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 23 de febrero de 1965, bajo el Nº 289, al folio 109, del libro 60, tomo "A", de estatutos nacionales, confirió Poder General a favor de don Gualterio Israel Günzburger, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 23 de octdbre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e.31|12 Nº 16.148 v.31|12|74

Pisadal

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de directorio de fecha 3|2|1970, la sociedad uruguaya Ordelin Sociedad Anónima, ha resuelto conferir, su representación permanente en la ciudad de Buenos Aires a PISADAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA, con domicilio en la Avenida Corrientes 484, piso 1º.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e. 31|12 Nº 16.977 v. 31|12|74

Grafex

SOCIEDAD ANONIMA,
GRAFICA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 564, pasada ante el Escribano de la Capital don Edmundo M. Gallo, al folio 990, del Registro Nº 73 a su cargo, la sociedad denominada "GRAFEX SOCIEDAD ANONIMA, GRAFICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de diciembre de 1946, bajo el Nº 523, al folio 314, del libro 47 Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor de los señores: Félix Borghi, Alfredo Máximo Cahen, Rodolfo Reindl, Carlos Víctor Remmer, Curt Wolfgang Remmer, Matías Heck, Walter Kurt Guthmann, Ricardo Alberto Berger, Alberto José de Dios, Miguel José Fritsch, Pedro Rodríguez Campos, Angel José Celleri, Horacio Carlos Alonso y Juan Carlos Piccagli, para que lo desempeñen con las facultades contenidas en el mismo.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e.31|12 Nº 16.226 v.31|12|74

Marymar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en los Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Marymar, S. A. — Escritura número ciento cuarenta y cinco. — En la Ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante, comparecen: don Rómulo Augusto Caviglia, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Guido 166 Béccar, partido de San Isidro, Libreta de Enrolamiento número 3.241.959; doña Beatriz Ida María Menardi de Caviglia, mayor de edad, casada, argentina, maestra, domiciliada en Guido 166, Beccar, partido de San Isidro, Libreta Cívica número 4.364.828; don Oscar Luis Travi, mayor de edad, casado, argentino, contador, domiciliado en Presidente Roca 297, Béccar, partido de San Isidro L. de Enrolamiento Nº 5.545.685; doña Haydée María Carmen Menardi de Travi, mayor de edad, casada, argentina, maestra, domiciliada en Presidente Roca 297, Béccar, partido de San Isidro, Libreta Cívica 4.364.824; don Norberto José Emilio Malvassi, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Laprida 2073, Capital Federal, Cédula de Identidad 3.223.308; don Arnoldo Enrique Salas, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Dorrego 2699, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 5.421.026; don Luis Angel González mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Bartolomé Mitre 2087, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.011.618, todos son personas hábiles, están de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad por este acto único, una sociedad anónima con sujeción al siguiente setatuto: Denominación: Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denominará "MARYMAR, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º) Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto: Minera: Mediante la extracción y comercialización de arena y canto rodado y en general la explotación de cualquier tipo de yacimiento. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industrial: Por la manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros, de productos destinados a la construcción en la rama premoldeados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibitivos por las leyes y por este estatuto. — Capital: Artículo 4º) El capital social es de pesos 20.000 veinte mil pesos representado por veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máxifo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produ-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31|12|74 (16 págs.)

19741231

jeren en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º) Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos los que quedarán depositados en la Caja Social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo 10º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los Directores, quienes actuarán: El Presidente y el Vicepresidente en forma individual e indistinta y los restantes directores en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización: Artículo 11º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º) Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en purimera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea convocatoria y demás materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio social inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferidas indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Carlos Luis Travi — 100 — Ordinarias — 25 — dinero efectivo. — Haydée María Carmen Menardi de Travi — 100 — Ordinarias — 25 — dinero efectivo. — Norberto José Emilio Malvassi — 100 — Ordinarias — 25 — dinero efectivo. — Arnoldo Enrique Salas — 100 — Ordinarias — 25 — dinero efectivo. — Luis Angel González — 100 — Ordinarias — 25 — dinero efectivo. — Beatriz Ida Menardi de Caviglia — 100 — Ordinarias — 250 — dinero efectivo. — Rómulo Augusto Cavigila — 18.500 — Ordinarias — 4.625 — dinero efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Rómulo Augusto Caviglia. — Vicepresidente a Beatriz Ida María Menardi de Caviglia. — Vocales a Haydée María Carmen Menardi de Travi y Organo fiscalizador: Síndico titular a Carlos Luis Travi, Síndico suplente: Oscar Trinchinetti. — Se autoriza a los señores Oscar Alberto Trinchinetti y Rómulo Augusto Caviglia para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se les faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, inclusive a la denominación social y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo 169 de la Ley de Sociedades comerciales. — A esta altura del acto los comparecientes solicitan de mí el autorizante la expedición del respectivo testimonio. — para su inscripción en el respectivo Registro — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos setenta y seis. — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinte y cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparece don Rómulo Augusto Caviglia, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Guido 166 de Béccar, partido de San Isidro, Libreta de Enrolamiento 3.241.959; doña Beatriz Ida María Menardi de Caviglia, mayor de edad, casada, argentina, maestra, domiciliada en Guido 166 de Béccar, partido de San Isidro, Libreta Cívica 4.364.828; don Oscar Luis Travi, mayor de edad, casado, argentino, contador, domiciliado en Presidente Roca 297, de Béccar, partido de San Isidro, Libreta de Enrolamiento 5.545.685; doña Haydée María Carmen Menardi de Travi, mayor de edad, casada, argentina, maestra, domiciliada en Presidente Roca 297, de Béccar, partido de San Isidro, Libreta Cívica 4.364.824; don Roberto José Emilio Malvassi, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Laprida 2073, de Capital Federal, Cédula de Identidad 3.223.308 don Arnoldo Enrique Salas, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Dorrego 2699, de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 5.421.026; don Luis Angel González, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Bartolomé Mitre 2087, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.011.618, todos son personas hábiles, están de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada ante mí, con fecha 5 de marzo pasado al folio 249 de este protocolo corriente, constituyeron una sociedad denominada Marymar Sociedad Anónima. — Y complementando dicha escritura, por la presente manifiestan que el domicilio legal de dicha sociedad se constituye en la calle Maipú número 327, sexto piso, departamento C, de Capital Federal. — Leída se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Fdo.: Rómulo A. Caviglia. — Beatriz I. M. M. de Caviglia. — C. L. Travi. — Haydée M. C. M. de Travi. — Norberto J. E. Malvassi. — A. E. Salas. — Luis A. González. — Hay un sello ante mí: Alejandro Jantus. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 784 del registro número 27 a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en una foja debidamente repuesta en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Escritura número cuatrocientos sesenta y seis. — Modificación artículo primero. — Marymar Sociedad Anónima. — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Rómulo Augusto Caviglia, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Guido 166 de Béccar, partido de San Isidro, Libreta de Enrolamiento 3.241.959; doña Beatriz Ida Menardi de Caviglia, mayor de edad, casada, argentina, maestra, domiciliada en Guido 166, Béccar, partido de San Isidro, Libreta Cívica 4.364.828; don Oscar Luis Travi, mayor de edad, casado, argentino, contador, domiciliado en Presidente Roca 297, Béccar, partido de San Isidro, Libreta de Enrolamiento 5.545.685; doña Haydée María Carmen Menardi de Travi, mayor de edad, casada, argentina, maestra, domiciliada en Presidente Roca 297, de Béccar, partido de San Isidro, Libreta Cívica 4.364.324; don Norberto José Emilio Malvassi, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Laprida 2073, de Capital Federal, Cédula de Identidad 3.223.308; don Arnoldo Enrique Salas, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Dorrego 2699, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 5.421.026; don Luis Angel González, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Bartolomé Mitre 2087, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.011.618, todos son personas hábiles, están de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mí con fecha 5 de marzo pasado, al folio 249 de este protocolo corriente constituyeron una sociedad denominada Marymar Sociedad Anónima. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que el domicilio legal de dicha sociedad se constituye en la calle Maipú 327, sexto piso, departamento C, quedando entonces redactado el artículo primero del estatuto antes mencionado de la siguiente manera: Artículo primero: La sociedad se denominará Marymar Sociedad Anónima, tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 327, sexto piso, departamento C. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Fdo.: Rómulo Augusto Caviglia. — Beatriz Ida Menardi de Caviglia. — Oscar Luis Travi. — Haydée María Carmen Menardi de Travi. — Norberto José Emilio Malvassi. — Arnoldo Enrique Salas. — Luis Angel González. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Jantus. — Es copia fiel, doy fe. — Lo testado: suplentes a. — No vale. — E|l.: 223.308 — don Arnoldo Enrique Salas, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en. — Todo vale.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.890 e. 31|12 Nº 16.150 v. 31|12|74

La Arrocera Argentina Frugone y Preve Limitada

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 221 de fecha 16|5|1974 pasada ante el escribano Enrique Maschwitz al folio 565 del registro 359 a su cargo, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de la "LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE Y PREVE LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA con domicilio actual en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, Capital, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 29 de setiembre de 1949, bajo el número 792 al folio 378 del libro de 48 Tomo A, confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de los señores: Alberto Preve, César Preve, Mario Angel Renato Roberto Preve, Juan Carlos Pursall, Vicente Gariazzo, Roberto Del Río, Jorge Alberto Balerdi, José Arboix Sitja, Eduardo Néstor D'Amato, Gerentes de la Sociedad, para que en su nombre y representación y actuando cualesquiera de ellos intervengan en todos los actos, y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e. 31|12 Nº 16.306 v. 31|12|74

Techos

SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1303. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen don Gualtiero José Ferotti, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, de profesión arquitecto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 4.992.434, domiciliado en calle Moldes 2032, piso decimoséptimo, Departamento D, de la Capital Federal, y doña Susana Amoros, argentina, casada, de veintisiete años de edad, ocupada en quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número 5.146.569, domiciliada en la calle Moldes número 2032, decimoséptimo piso, Departamento D de la Capital Federal, siendo ambos comparecientes, mayores de edad, personas capaces, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TECHOS SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS", tene su domicilio legal en la Cdad. de Buenos Aires, calle Independencia número 817, Primer Piso Departamento E. — Artículo Segundo: Su duración es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación, con terceros a las siguientes actividades. — Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza, y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Inmobiliaria: Mediante la compra y venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Servicios: Por la prestación de servicios técnico-profesionales en las áreas de ingeniería y arquitectura, la cual se efectuará por intermedio de profesionales habilitados a tal fin. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la Sociedad está facultada sin límite alguno para ejecutar toda clase de actos comerciales, y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizados por las leyes, que se hallen relacionados directa o indirectamente, con sus objetivos. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos argentinos, representados por cinco mil acciones de diez pesos argentinos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emision. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar las siguientes garantías. — Depositar la suma de tres mil pesos argentinos, cada director en la Caja de la Sociedad la que quedará en garantía del cumplimiento de sus mandantes y de su gestión en representación de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881, del Código Civil y artículo Noveno del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de Crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales — con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad, corresponde al Presidente del Directorio exclusivamente. — El Directorio podrá nombrar gerentes, apoderados generales y especiales, sean o no Directores. — El o los gerentes ejercerán la Administración de los negocios de la sociedad, con la remuneración que el Directorio les asigne con cargo a gastos generales y sus funciones ejecutivas serán las que éste les delegue mediante la correspondiente escritura pública de poder. Cuando la gerencia recaiga en un director, su remuneración será fijada por la Asamblea General Ordinaria anual, ajustándose a los límites legales. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular designado por el término de un año. — La Asamblea también debe designar igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto-ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el

caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto-ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida calquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Gualtiero José Perotti suscribe 2.500 acciones ordinarias por un valor de veinticinco mil pesos ley 18.188, de los cuales integra 625 acciones por un valor de seis mil doscientos cincuenta pesos ley 18.188 en dinero efectivo; y doña Susana Amoros suscribe 2.500 acciones ordinarias por un valor de veinticinco mil pesos ley 18.188, de las cuales integra 625 acciones por un valor de seis mil doscientos cincuenta pesos ley 18.188 en dinero efectivo. — Todas las acciones suscriptas e integradas precedentemente dan derecho a cinco votos por acción y son al portador. — II. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Gualterio José Perotti; Director a Susana Amoros. Síndico itular: Enrique Jorge Langdon, contador público nacional, nacido el 16 de mayo del año 1948, titular de la cédula de identidad número 5.650.097, argentino, domiciliado en la calle Teodoro García número 2468, Capital Federal. — Síndico suplente: don Horacio Hugo Grippo, abogado, nacido el 29 de abril de 1921, titular de la libreta de enrolamiento 1.739.151, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1994, piso 3º "D", Capital Federal. — III. Se autoriza al doctor Mario Julián Freije González para que acepte o proponga modificaciones a la presente y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad anónima "Tecnos Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y de Servicios", solicitando de la autorizante, expida los testimonios que sean necesarios para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior registración en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Presentes a este acto el contador don Enrique Jorge Langdon y el doctor don Horacio Hugo Grippo, cuyos datos personales se han consignado precedentemente; de mi conocimiento personal, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de Síndico titular y suplente, respectivamente, de la sociedad constituida por la presente escritura, en prueba de lo cual la suscriben juntamente con los socios de la misma. — El escribano autorizante hace constar: Que en la Declaración Jurada mensual del Impuesto de Sellos abonará la suma de quinientos pesos argentinos, correspondientes a la tasa del diez por mil sobre el capital de la sociedad. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí de conformidad, doy fe. — C. Perotti. — Susana Amoros. — E. J. Langdon. — H. H. Grippo. — Hay un sello. — Ante mí: Lanzón. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número seiscientos sesenta y tres, al folio mil trescientos tres, en el Registro catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Tecnos Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y de Servicios", expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de actuación notarial, numerados en la siguiente forma: el primero número cero doce millones ochocientos ochenta mil ochocientos seis correlativamente numerados al cuarto; y el presente cero trece millones quinientos doce mil ochocientos setenta y dos; todos letra serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro. — J. Lanzón. — Por escrituras de fechas 21 de mayo y 27 de junio de 1974 pasada ante el mismo escribano, y al resultar observada por la Inspección General de Personas Jurídicas la denominación social por existir otra sociedad con la denominación de "Tecnos Ingeniería y Técnica" y el artículo quinto por no ajustarse a la ley vigente Nº 20.242; consecuentemente con ello modifican la denominación primitiva de la sociedad por la de "Tecar Empresa Constructora, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y de Servicios", quedando el artículo 1º redactado así: Artículo Primero: La sociedad se denominará "Tecar Empresa Constructora, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y de Servicios" y tiene su domicilio legal en la calle Independencia Nº 817, primer piso, departamento "E". — El artículo 5º queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias." — Entrelíneas: 21 de mayo y. Vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.596.— e.31|12 Nº 16.229 v.31|12|74

Meltocuyo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparece don Bernardo Tokman, argentino, casado, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones quinientos dieciocho mil setecientos once, comerciante domiciliado en la calle Salguero número dos mil cuatrocientos diez, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimietno, doy fe; como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Meltocuyo S. A.", cuya existencia, su actual denominación y la habilidad del compareciente para este otorgamiento, resultan de los siguientes elementos: a) Estatuto Social de "Meltocuyo Sociedad Anónima ndustrial y Comercial" otorgado según escritura de fecha trece de julio de mil novecientos sesenta y siete por ante el Escribano de la ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, don Oscar Félix Ruiz al folio mil doscientos cuarenta y seis del Registro número noventa y ocho de su adscripción, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal con fecha doce de setiembre del mismo año bajo el número dos mil setecientos setenta y tres, al folio doscientos cincuenta y siete del Libro sesenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos Nacionales, el que en copia debidamente autenticada por mí obra anexada al Folio ciento ochenta y seis, de este Registro a mi cargo, Protocolo correspondiente al año mil novecientos setenta y uno. — b) De la escritura de modificación del nombre de la sociedad por el de "Meltocuyo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria" como consecuencia de la ampliación del objeto de la misma, la que fue otorgada ante mí con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno al Folio mil setecientos treinta de este Registro a mi cargo, la que se inscribió en el Juzgado respectivo con fecha quince de noviembre del mismo año bajo el número cuatro mil cincuenta y uno, al Folio cuatrocientos sesenta y cuatro, del Libro setenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que en su matriz tengo a la vista. — c) Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de abril último por la que se resolvió el cambio de denominación social por el actual de "Meltocuyo S. A.", lo que fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas como más adelante se dirá. — d) Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en la misma fecha por la que se fijó el número de directores de la sociedad y la elección de los mismos; y e) Acta de Directorio de fecha dos de mayo último por la que se distribuyeron los cargos, recayendo la designación de Presidente de la sociedad en la persona del compareciente, estas dos últimas actas obran anexadas en copias debidamente autenticadas al folio quinientos cuarenta y cinco de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente, de todo cuanto doy fe; y el compareciente por la representación que inviste dice: Que a efectos de elevar a escritura pública la adecuación de los Estatutos de la sociedad que representa a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el cambio de denominación social, según lo resuelto por Acta de Asamblea General Extraordinaria con carácter de unánime celebrada con fecha treinta de abril próximo pasado, me hace entrega del expediente número veinticuatro mil ciento sesenta|ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochenta de la Inspección General de Personas Jurídicas, del que procedo a transcribir el siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo 1º: Con la denominación de "MELTOCUYO S. A." continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Meltocuyo Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", posteriormente modificado por el de "Meltocuyo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", y se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Entre Ríos 739. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, distribución y consignación de pisos de fibra y otros materiales sintéticos, puertas, ventanas, revestimientos, cortinados, frazadas, colchones y demás implementos para la construcción, amoblamiento y decoración. — Industriales: Producción, transformación, elaboración, fraccionamiento e industrialización de materias primas y productos para la fabricación de los artículos especificados en el apartado anterior. — Financieras: Inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, otorgamientos de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa, permuta, fraccionamiento, administración, arrendamiento y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la Ley de propiedad horizontal. — Constructoras: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, incluso los comprendidos en el Plan Vea y demás planes oficiales de construcción, calles, viaductos, canales, desagües, obras hidráulicas, de vialidad y energéticas, realización de mejoras en inmuebles propios o de terceros y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad. — Agropecuarias: Explotación de establecimientos ganaderos, agrícolas, avícolas y apícolas. — Forestales: Forestación y reforestación de tierras, plantación y|o explotación de viñedos, parrales, bosques, obrajes y colonización. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede tambin fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Administración y Representación — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos cada director. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, en su caso, quienes actúan en forma individual. — Fiscalización — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios en el Boletín Oficial y en el plazo y anticipación máximos establecidos en el primer apartado del artículo 237 de la Ley número 19.550. — En el caso de segunda convocatoria, la asamblea se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo 247 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 13: Las asambleas generales ordinarias se realizarán en primera y segunda convocatoria con el quórum y mayoría para adoptar resoluciones que establece el artículo 243 de la Ley Nº 19.550. — Las asambleas extraordinarias deberán funcionar en primera convocatoria con la presencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de las acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría de los votos presentes. — Para los supuestos especiales determinados por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, regirá el quórum y mayoría allí establecidos. — Artículo 14: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se

repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas — Buenos Aires, 26 set. 1974. — Visto: El expediente N. 24160|153.680; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 86 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 78 a 80 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Meltocuyo Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "Meltocuyo S. A." en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.349. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de los originales obrantes a fojas setenta y ocho a ochenta vuelta, y a fojas ochenta y siete del expediente de referencia que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Continúa diciendo el compareciente que solicita del autorizante la transcripción de la nómina del Registro de Asistencia de Accionistas correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria que resolvió la reforma del estatuto precedentemente transcripta, que en su original tengo a la vista y copiada dice: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974. — Nº Orden — 1974 — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido completo — Domicilio — Documento Identidad — Cantidad de Acciones o Certificados — Ord. A — 5 votos — Capital — Cantidad de votos — 1.25.4. Jaime Meller — Por sí — Güemes 4426, Capital Federal — C. I. 2.057.745 Cap. — 333.000 — 333.000.— — 1.665.000 — 2.25.4. Francisco Basurto — Por sí — Pueyrredón 411, Capital Federal — C. I. 1.903.888 Cap. — 3.000 — 3.000.— — 15.000 — 3.25.4 Amalia Bromberg — Por sí — Salguero 240, Capital Federal — C. I. 1.964.674 Cap. — 5.000 — 5.000.— — 25.000 — 4.25.4. Bernardo Tokman — Por sí — Salguero 2410, Capital Federal — C. I. 3.518.711 Capital — 323.000 — 323.000.— — 1.615.000 — 5.25.4. Emilio Giacani — Por sí — Delgado 318, Mendoza — L. E. 3.333.463 Mendoza — 6.000 — 6.000.— — 30.000 — 6.25.4. Marcos Stisin — Por sí — Monasterio 47, Capital Federal — C. I. 2.621.049 Cap. — 3.000 — 3.000.— — 15.000 — 7.25.4. Rosa Cassnicú — Por sí — Güemes 4426, Capital Federal — L. C. 007.396 Cap. — 5.000 — 5.000. — — 25.000 — 8.25.4. Máximo José Meller — Por sí — Güemes 4426, Capital Federal — C. I. 3.105.082 Cap. — 313.000 — 313.000.— — 1.565.000 — 9.25.4. Heriberto E. Luchetti — Por sí — Cnel. Díaz 1997, Capital Federal — C. I. 3.879.145 Cap. — 3.000 — 3.000. — — 15.000 — 10.25.4. Alberto Emilio Martínez — Por sí — Amigorena 6474, Gilén. Mendoza — L. E. 6.875.728 Mendoza — 6.000 — 6.000.— — 30.000 — Totales — 1.000.000 — 1.000.000.— — 5.000.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de las acciones. — Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Firmado: Bernardo Tokman. Presidente. — Firmado: Jaime Meller. Vicepresidente. — A las 19,15 horas del día 3 de abril de 1974, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas contando con la presencia de diez accionistas, todos por sí, que totalizan un millón de acciones ordinarias, clase A, de cinco votos por acción, o sea un capital de un millón de pesos, con derecho a cinco millones de votos. — Firmados: Bernardo Tokman. Presidente — Jaime Meller. Vicepresidente. — Marcos Stisin. Accionista — Francisco Basurto. Accionista. — Es copia fiel del original que tengo a la vista, doy fe, una de cuyas copias obran anexadas a fojas ochenta y tres del expediente relacionado. — Finaliza diciendo el compareciente que deja en consecuencia elevada a escritura pública la reforma de los Estatutos de la sociedad que representa, adecuándolos a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, como así también el cambio de denominación social por el actual de "Meltocuyo S. A." solicitando del autorizante expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y firma de conformidad como acostumbra hacerlo por ante mí el autorizante, de todo cuanto doy fe. — B. Tokman. — Hay un sello. — Ante mí: Ponce de León. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos veinte de este Registro número doscientos catorce a mi cargo, d. y fe. — Para su inscripción, expido el presente Primer Testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones novecientos treinta y seis mil ciento cuarenta y tres al cero quince millones novecientos treinta y seis mil ciento cuarenta y siete y el presente número cero dieciséis millones veinte y cinco mil cuatrocientos setenta y uno que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ponce de León. — Está su sello. — Sobrerraspado: vista, actas, la, veinticuatro, Industriales, Constructoras, hidráulicas, tercero, obras, preferidas, fijárseles, de, considerar, una, generales, 243, Por sí, Güemes, Asistencia, 153680. — Entrelíneas: del estatuto. Todo vale.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.114 e.31|12 Nº 16.277 v.31|12|74

Neumáticos Degrossi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Siordeu, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Neumáticos Degrossi Sociedad Anónima. Su constitución por transformación. Escritura número: quinientos dieciocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña María Francisca Ravetta de Degrossi, viuda de sus primeras nupcias con don Nicolás Pedro Degrossi, nacida el treinta de marzo de mil novecientos tres, con Libreta Cívica Nº 237.977, domiciliada en Avenida Montes de Oca mil setecientos veintiocho, primer piso, departamento "H"; don Luis Alberto Degrossi, casado en primeras nupcias con doña Ida Amelia Peña, nacido el quince de febrero de mil novecientos treintiuno, con Libreta de Enrolamiento número 4.348.846, domiciliado en Río Limay mil doscientos sesenta y cinco, y don Ricardo Mario Degrossi, casado en primeras nupcias con doña Olga Elvecia Ruiz, nacido el dos de octubre de mil novecientos treintiséis, con Libreta de Enrolamiento número: 4.190.449, domiciliado en Avenida Montes de Oca mil setenta y cinco, quinto piso, departamento "C". Los tres argentinos, comerciantes, vecinos de ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que los dos primeros comparecen como exclusivos socios componentes de "Degrossi Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en Avenida Montes de Oca mil setecientos setenta de ésta; constituída por contrato privado del veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, con plazo de duración hasta el treintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y posteriores modificaciones del nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, dieciseis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, veintiocho de julio de mil novecientos setenta y primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, inscriptas, respectivamente, en el Registro Público de Comercio bajo los números: dos mil trescientos sesentidós, ochenticinco, tres mil doscientos uno, dos mil quinientos quince y ciento ochenta y dos, a los folios: cincuentitrés, setentiuno, trescientos sesenticuatro, cuatrocientos setentisiete y cincuenticinco, de los libros: cincuenta, cincuentiuno, cincuentiseis, sesentidos y cincuentitres de esas sociedades, según la respectiva documentación que tengo a la vista, de que certifico. Y los tres comparecientes Dicen: Que han resuelto constituir, de acuerdo con las normas del artículo ciento sesenta y cinco de la ley 19.550 una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio Plazo y Objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denominará NEUMATICOS DEGROSSI SOCIEDAD ANONIMA, constituída por transformación de "Degrossi Sociedad de Responsabilidad Limitada" y otros aportes que se determinarán más adelante. Tiene su domicilio legal en Avenida Montes de Oca número mil setecientos setenta, de ésta. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia ó de terceros, ó asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comercial: compra, venta, importación, exportación, representación, distribución consignación y toda otra comercialización de materias primas y productos para automotores. b) Industrial: Fabricación, elaboración, procesamiento, terminación y tratamiento de repuestos y accesorios para automotores. c) Servicios: Reparación y mantenimiento de vehículos automotores y sus accesorios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Artículo Cuarto: El Capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por quinientas mil acciones de un peso (Un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochentiocho de la ley número 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o nó, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o nó, conforme a las condiciones de su omisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se omitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número 19.550. Se pueden omitir títulos repreentativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número 19.550. Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (Cien pesos) en dinero efectivo cada uno. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco | sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en su defecto a un director en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treintisiete de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenticuatro de la ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treintiuno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de provisión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo las acciones ordinarias al portador de un voto. — Nombre — Acciones suscriptas — Clase de acciones — Monto integrado — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Luis Alberto Degrossi, trescientos ochentiocho mil doscientas catorce, un voto, trescientos veintidós mil cuatrocientos noventinueve. — Transferencia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cien por ciento, sesenta y cinco mil setecientos quince. — Inmueble, cien por ciento. — María Francisca Ravetta de Degrossi, cuarentiséis mil setentiuna, un voto, cuarentiséis mil setentiuna. — Transferencia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cien por ciento. — Ricardo Mario Degrossi, sesenta y cinco mil setecientas quince, un voto, sesenta y cinco mil setecientos quince. — Inmueble, cien por ciento, quinientos mil, quinientos mil. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Luis Alberto Degrossi; vocal: Ricardo Mario Degrossi; y Organo Fiscalizador: síndico titular a Oscar Alberto Barrangou; síndico suplente a Carlos Roberto Cordero. — Esta sociedad anónima se hizo cargo del activo y pasivo de Degrossi Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base al balance formalizado el treintiuno de diciembre de mil novecientos setentidós, firmado por los comparecientes y contador público nacional que forma parte integrante de la presente y más adelante se transcribirá, continuando con las operaciones de la misma a partir del primero de enero último, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos setenta y siete y treintiocho de la ley número 19.550, se hace constar que: a) El balance ha estado a disposición de los acreedores por el término de la ley. — b) Se publicó esta transformación en el Boletín Oficial durante los días nueve a trece de noviembre último. — c) La incorporación del inmueble sito en la calle General Daniel Cerri número mil seiscientos setenta y dos, de ésta, aportado por ciento treinta y un mil cuatrocientos treinta pesos, valor de valuación fiscal, Partida: 124.024, que efectúan los socios Luis Alberto y Ricardo Mario Degrossi por partes iguales, según su participación en el condominio, su transferencia preventiva a la sociedad que se constituye se otorgó el quince de octubre último ante mí, en este registro, y se inscribió en el de la Propiedad Inmueble como anotación preventiva en folio real cuatro, cuatrocientos ochentiuno. — La escritura traslativa se formalizará por acto separado. Los socios de Degrossi Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan constancia que previamente han capitalizado el saldo de la ley 19.742 por ciento cuarenta y siete mil ciento cinco pesos con veinte centavos. — Balance Especial de Transformación al treintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos de Degrossi, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Disponibilidades — Caja, $ 1.660. — Bancos, pesos 245.231,86. — $ 246.831,86. — Créditos: Por ventas: Deudores Varios pesos 3.350.835,75. — Documentos a Cobrar 2.490.315,09. — $ 5.841.150,84. — Menos: Previsión p|descuentos: $ 40.000. — pesos 5.801.150,84. — Otros créditos: depósito previo de Importación, $ 18.302,[illegible]. — Bienes de cambio. — Neumáticos, pesos 1.373.300,39. — Materiales, $ [illegible].920,[illegible]. — Accesorios, $ 78.353,96. — $ 1.489.574,[illegible]. — Subtotal: $ 7.555.859,18. — Bienes de uso: Instalaciones 30.083,88. — Menos: Fdo. Amortización: 3.716,94. — pesos 26.366,94. — Máquinas y Herramientas 201.323,42. — Menos: Fdo. Amortización 2.342,59. — $ 177.980,8. — Muebles y Útiles: 179.532,24. — Menos Fdo. Amortización: 21.009,72. — $ 158.522,52. — Rodados: 51.548. — Menos: Fdo. Amortización: 12.372. — $ 39.176. — Inmuebles 167.955,48. — Menos: Fdo. Amortización

nes: 3.016,24. — $ 164.939,24. — Mejoras en Propiedades Ajenas: 415.969,49. — $ 982.955,02. — Total Activo: pesos $.538.814,20. — Firmado: Luis Alberto Degrossi. — Ricardo Mario Degrossi. — María Francisca Ravetta de Degrossi. — Oscar Alberto Barrangou. — Armando Luis Gutiérrez. — Hay un sello que dice: Armando Luis Gutiérrez — Contador Público Nacional — Matrícula Profesional Nº 61 — Tomo XIII — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Acreedores varios: $ 7.821.677,92. — Bancarias: Créd. Doc. Bco. Italia, $ 5.687,50. — Créd. s|firma Bco. Galicia, $ 10.000. — Créd. Evolución Bco. Nación, $ 16.000. — Créd. Prendario Banco Nación, $ 11.200. — $ 42.887,50. — Otras deudas: Cuentas particulares socios: Luis A. Degrossi: $ 27.503,95. — María F. Ravetta de Degrossi, $ 63.291,13. — $ 90.795,08. — $ 7.955.360,50. — Provisiones: Provisión para Impuesto, pesos 1.161,50. — Total de compromisos: pesos 7.956.522. — Previsiones: Ley 11.729, $ 66.617. — Total $ 8.023.139. — Capital, Reservas y Resultados: Capital de Integración; Capital Social: Luis A. Degrossi, $ 87.500. — María F. Ravetta de Degrossi, $ 12.500. — $ 100.000. — Reserva legal: Luis A. Degrossi, $ 8.772,15. — María F. Ravetta de Degrossi, $ 1.253,17. — $ 10.025,32. — Saldo Ley 19.742. — Luis A. Degrossi: $ 128.717,05. — María F. Ravetta de Degrossi, $ 18.388,15, pesos 147.105,20. — Cuentas Particulares: Luis A. Degrossi: $ 97.509,80. — María F. Ravetta de Degrossi, $ 13.929,68. — pesos 11..439,48. — $ 368.570. — Saldo de Actualización Ley 19.742 (No capitaliz.), pesos 147.105,20. — $ 8.538.814,20. — Firmado: Luis Alberto Degrossi. — Ricardo Mario Degrossi. — María Francisca Ravetta de Degrossi. — Oscar Alberto Barrangou. — Armando Luis Gutiérrez. — Hay un sello que dice: Armando Luis Gutiérrez. Contador Público Nacional. Matrícula Profesional Nº 61 — Tomo XIII. — Presentes el doctor Oscar Alberto Barrangou, casado en primeras nupcias con doña Lys Elena Serra, abogado, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintisiete, con Libreta de Enrolamiento número 4.334.843, domiciliado en Iriarte mil cuatrocientos cincuentidós y el señor Carlos Roberto Cordero, casado en primeras nupcias con doña Haydée Rosa Cupolo, contador público nacional, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos treinta, con Libreta de Enrolamiento número 4.345.498, domiciliado en Martín de Gainza veintiocho, ambos vecinos de ésta, argentinos, hábiles de mi conocimiento doy fe, manifiestan que en el carácter de Síndicos titulares y suplentes aceptan los cargos conferidos. — Presentes también al acto doña Ilda Amelia Peña de Degrossi y doña Olga Elvecia Ruiz de Degrossi, mayores de edad, vecinas de ésta, hábiles de mi conocimiento, doy fe, manifiestan conformidad con este otorgamiento de sus respectivos cónyuges a los fines del artículo 1.277 del Código Civil. — En este estado todas las comparecientes confieren poder irrevocable en favor de los señores Luis Alberto Degrossi, Ricardo Mario Degrossi y Oscar Alberto Barrangou, para que separada, alternativa o indistintamente realicen las gestiones necesarias, incluso aceptar y|o proponer modificaciones requeridas a la presente, otorgar y firmar en nombre de todos las escrituras ampliatorias, hasta obtener la conformidad de las autoridades de control y la inscripción social en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto de sellos correspondiente a este acto es el de cinco mil pesos que será abonado en la planilla mensual del corriente mes de este Registro. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mi, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: emitir — acumulativos — Ley — Armando Luis Gutiérrez — el de — cinco — Vale. — María Francisca Ravetta de Degrossi. — L. A. Degrossi. — R. M. Degrossi. — O. A. Barrangou. — Carlos Roberto Cordero. — I. A. P. de Degrossi. — Hay un sello. — Ante mi: Ricardo R. Lara — Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil trescientos siete y bajo el número quinientos dieciocho del Registro ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en seis fojas útiles de fotocopia y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo R. Lara. — Hay un sello — "Neumáticos Degrossi, S. A. aclaratoria a su contrato de constitución". — Escritura número cuatrocientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi Escribano autorizante comparecen doña María Francisca Rovetta de Degrossi, viuda de sus primeras nupcias con don Nicolás Pedro Degrossi, nacida el treinta de marzo de mil novecientos tres, Libreta Cívica 237.977, domiciliada en Avenida Montes de Oca mil setecientos veintiocho, primer piso, departamento H, don Luis Alberto Degrossi, casado en primeras nupcias con doña Ida Amelia Peña, nacido el quince de febrero de mil novecientos treinta y uno, Libreta de Enrolamiento 4.348.846, domiciliado en Río Limay mil doscientos sesenta y cinco; y don Ricardo Mario Degrossi, casado en primeras nupcias con doña Olga Elvecia Ruiz, nacido el dos de octubre de mil novecientos treinta y seis, Libreta de Enrolamiento 9.190.449, domiciliado en Avenida Montes de Oca mil setenta y cinco, quinto piso, departamento C; los tres argentinos, comerciantes, vecinos de ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por escritura del seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, al folio 1307, ante mí, en este registro, los tres constituyeron a Neumáticos Degrossi Sociedad Anónima, por transformación de Degrossi Sociedad de Responsabilidad Limitada, y junto con otros aportes que allí se determinaron. — Que presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas a los fines del artículo ciento sesenta y siete del decreto ley 19.550, en el expediente 48.991 formado al efecto, se formularon las siguientes observaciones: uno) Al artículo quinto y al detalle de suscripción de capital, que deben actualizarse acorde con la Ley 20.643. — dos) A la relación de antecedentes de la sociedad transformada, aclararla rectificando su fecha de constitución. — Que por tanto, dando cumplimiento a estos requisitos otorgan y declaran las siguientes modificaciones a dicha escritura: — Primero: El artículo quinto tendrá esta redacción: Las acciones, nominativas, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Segundo: El detalle de suscripción de capital queda redactado así: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo las acciones ordinarias nominativas de un voto. — Tercero: Se rectifica la fecha de constitución originaria de Degrossi Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dijo "constituida por contrato privado del veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro", por la de "constituida por escritura del dos de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mi en este registro". — Que además los dos primeros comparecientes, señora María Francisca Ravetta de Degrossi y señor Luis Alberto Degrossi, en su condición de exclusivos componentes de Degrossi Sociedad de Responsabilidad Limitada, y como únicos gerentes de la misma, declaran su expresa conformidad con la transferencia del activo y pasivo social a favor de la reciente constituida. — Presente el doctor Oscar Alberto Barrangou, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lys Elena Serra, abogado, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintisiete, Libreta de Enrolamiento 4.334.843, domiciliado en Iriarte mil cuatrocientos cincuenta y dos, de ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta conformidad con este acto en su condición de síndico titular de Neumáticos Degrossi Sociedad Anónima: que en mérito al poder irrevocable que en la misma escritura de constitución social le fuera otorgado por las cónyuges de ambos socios señores Degrossi ratifica la presente en sus nombres y representación. — Se hace constar: Que las Cédulas Fiscales de los socios constituyentes son: a) Señora María Francisca Ravetta de Degrossi, contribuyente 39.507-005-3, R. 122.367. — b) Señor Luis Alberto Degrossi, contribuyente 1.759.306-005-5, R. 135.295. — c) Señor Ricardo Mario Degrossi, contribuyente 1.451.224-005-5, R. 135.022, todas selladas por la Sección Recaudación número cinco. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 1307 — los — argentino — casado en primeras. — Vale. — María Francisca Ravetta de Degrossi. — L. A. Degrossi. — R. M. Degrossi. — O. A. Barrangou. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo R. Lara, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil veintiocho y bajo el número cuatrocientos cuarenta y ocho del registro ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos fojas útiles de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo R. Lara. — Hay un sello: Ricardo R. Lara, escribano. — Sr.: Armando Luis Gutiérrez — Armando Luis Gutiérrez. — Vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.646 e. 31|12 Nº 16.239 v. 31|12|74

Sebastián Angel Annibali y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima: "Sebastián Angel Annibali y Cía." S. A. — Número quinientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Sebastián Angel Annibali, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos doce mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle León Gallardo número mil ochocientos cincuenta y siete, de la localidad de San Miguel, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Teresa De Vita de Annibali, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número doscientos cincuenta y dos mil trescientos tres, domiciliada en la calle León Gallardo número mil ochocientos cincuenta y siete, de la localidad de San Miguel, de la provincia de Bueno Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SEBASTIAN ANGEL ANNIBALI Y CIA." S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número doscientos sesenta y cinco. — Por resolución de la asamblea podrá trasladarse. — Artículo 2º: Su duración es de 90 (noventa) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto compraventa de inmuebles, campos, fracciones de terrenos, departamentos arrendamientos de inmuebles y propiedades urbanas y rurales y en general, cualesquiera operación inmobiliaria. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000,00 (diez mil pesos) representado por 1.000 (mil) acciones de $ 10.00 (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos la suma de cien pesos, en dinero efectivo, en la Caja de la Sociedad, mientras dure la extensión de sus mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, de la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionistas. — Suscripción de acciones. — Clase. — Monto de integración y naturaleza del aporte. — Sebastián Angel Annibali, suscribe 500 acciones ordinarias de 1 voto, integra pesos 1.250, en efectivo; Teresa De Vita de Annibali, suscribe 500 acciones ordinarias de 1 voto, integra $ 1.250, en efectivo. — Total de acciones suscriptas 1.000. — Total monto integrado, $ 2.500. — Todas las acciones del capital social son ordinarias al portador de un voto por acción. Del capital social suscripto se ha integrado el veinticinco por ciento en dinero efectivo y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la presente escritura. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Sebastián Angel Annibali; vicepresidente a Teresa De Vita de Annibali. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a contador público nacional Jorge Emilio Wainer; Síndico suplente a abogado Héctor Angel Raffo. — Cuarto: Se autoriza a Carlos Alberto Fernández y|o Carlos Taverna a fin de que, actuando indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Jorge Emilio Wainer argentino, de treinta y seis años de edad, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Héctor Angel Raffo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Emilio Castro número ciento cuarenta y nueve, departamento siete, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe exponen: Que aceptan los cargos propuestos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente quienes declaran que no se hallen comprendidos en las prohibiciones que prescriben los artículos 285 y 286 de la Ley Nº 19.550. — Leída

que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: Sebastián — trasladarse — compraventa de inmuebles — Directorio — 13º — 30 — accionistas — proponer Vale. — Entre líneas: de cada año: Vale — S. Annibali. — T. de Annibali. — Jorge E. Wagner. — H. Raffo. — Ante mi: Jorge A. Sanguinetti. — Un sello dice. Jorge Alberto Sanguinetti. escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio mil quinientos cincuenta y seis, del Registro Notarial número ochenta y seis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Sebastián Angel Annibali y Cía." S. A. expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fotocopiados y el presente de actuación notarial que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Jorge A. Sanguinetti. — Un sello dice: Jorge Alberto Sanguinetti Escribano. — S|Raspado: trasladarse — adicional — designar — impedimento — su — dividendo — reserva — pagados — años — un Aires: Vale. — Es copia fiel doy fe. — Aclaratoria y complementaria. "Sebastián Angel Annibali y Cía." S. A. — Número trescientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Sebastián Angel Annibali, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos doce mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle León Gallardo número mil ochocientos cincuenta y siete, de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Teresa De Vita de Annibali, argentina, de cuarenta y seis años de edad, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número doscientos cincuenta y dos mil trescientos tres, domiciliada en la calle León Gallardo número mil ochocientos cincuenta y siete, de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura pública de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil quinientos cincuenta y seis, del protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Sebastián Angel Annibali y Cía." S. A., con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis; con un plazo de duración de noventa años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, y con un capital social de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una; todo lo que en mayor detalle surge de la escritura pública de que se ha hecho mención. — Que el Organo de Contralor, observó la redacción de los artículos primero y octavo, del Estatuto Social, de acuerdo con la vista conferida a la Sociedad, y en consecuencia vienen por la presente a dejar redactados los textos íntegros de los mencionados artículos observados, y atento a la vigencia de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, asimismo dejan redactado el artículo quinto del Estatuto Social y el punto segundo de la escritura pública de Constitución de la Sociedad, ajustándolos a lo prescripto por la mencionada ley, los que en definitiva quedan íntegramente redactados en la forma siguiente: "Artículo 1º: La Sociedad se denomina "Sebastián Angel Annibali y Cía." S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis". — "Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionistas. — Suscripción de acciones. — Clase. — Monto de integración y naturaleza del aporte. — Sebastián Angel Annibali, suscribe 500 acciones ordinarias de 1 voto, integra $ 1.250.— en efectivo; Teresa De Vita de Annibali, suscribe 500 acciones ordinarias de 1 voto, integra pesos 1.250.— en efectivo. — Total de acciones suscriptas 1.000. — Total monto integrado $ 2.500. — Todas las acciones del capital social son ordinarias, de un voto por acción. — Del capital social suscripto se ha integrado el veinticinco por ciento en dinero efectivo y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del término no mayor de dos años, a contar de la fecha de la presente escritura". — En la forma expuesta, los comparecientes dejan redactados, íntegramente, los artículos primero, quinto y octavo, del Estatuto Social y el punto segundo referente a la integración del capital social debiendo considerarse la presente escritura aclaratoria y complementaria de la otorgada con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil quinientos cincuenta y seis, del protocolo de dicho año, debiendo inscribirse ambas escrituras en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El escribano autorizante, hace constar: Que el Impuesto de Sellos quedó totalmente abonado en la escritura de Constitución de la Sociedad prerrelacionada que por este acto se aclara y complementa. — Leída que les fue a los comparecientes don Sebastián Angel Annibali y doña Teresa De Vita de Annibali se ratifican de su contenido y firman como acostumbran por ante mí el escribano autorizante titular del Registro número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual doy fe de lo expuesto precedentemente. — Sobrerraspado: domiciliado — o — Sebastián — cuadro — Accionistas — Registro — dicho año — precedentemente: Vale. — S. Annibali. — Teresa De Vita de Annibali. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio novecientos cincuenta y seis, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sebastián Angel Annibali y Cía." S. A., expido el presente primer testimonio, en tres sellos fotocopiados, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.310.— e.31|12 Nº 16.276 v.31|12|74

El Coronda

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento cuarenta y seis. — En la Ciudad de San Fernando partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: doña Elsa Ester Gómez de Galiano, de 31 años, casada, argentina, ama de casa, Libreta Cívica 4.267.997, domiciliada en Calchaquie 1249, de Bella Vista; Carlos Tomás Galiano, de 34 años, casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento 5.624.046, domiciliado en Calchaquie 1249 de Bella Vista; Czeslao Olszewski, de 49 años, casado, polaco, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.683.769, domiciliado en Aurelio Montanelli 143 de Villa Bosch; Celia Catalina Graziadei de Olszewski, de 48 años, casada, argentina, ama de casa, Libreta Cívica 991.387, domiciliada en Aurelio Montanelli 143, de Villa Bosch; Juan Carlos Olszewski, de 22 años, soltero, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento 8.674.727, domiciliado en Aurelio Montanelli 143, de Villa Bosch; don Oscar Alberto Trinchinetti, de 46 años, argentino, casado, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.421.378, domiciliado en Lavalle 371, de este Partido; y Carlos Alberto Farber, casado, argentino, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento 4.444.372, domiciliado en Cuba 2549, 2º piso A, de la Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, los que no se domicilian en este Partido, están de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad por este acto único, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º — La sociedad se denominará "EL CORONDA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú 327, 6º piso. — Artículo 2º — Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: Comercial: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato y|o consignación de frutas y sus derivados, su distribución o comercialización, marcas nacionales o extranjeras, licencias, diseños y modelos. — Industrial: Por la manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros de productos destinados a la alimentación en la especialidad de confituras. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo 4º — El capital social es de $ 100.000 (cien mil pesos), representado por diez mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los Directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, los que quedarán depositados en la Caja Social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo 10º — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma individual o indistinta. Fiscalización. Artículo 11º. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo. Artículo 12º. Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, un hora después de la fijada para la primera. Artículo 13º. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14º. Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15º. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16º. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Acciones, suscripción, Clase de Acción, Monto integración, Naturaleza del aporte, Modalidad: Elsa Ester Gómez de Galiano, 100, Ordinarias Clase A, al portador de 5 votos, dinero efectivo. Carlos Tomás Galiano, 4.900, Ordinarias Clase A, al portador de 5 votos dinero efectivo. Celia Catalina Graziadei de Olszewski, 100, Ordinarias Clase A al portador de 5 votos, dinero efectivo. Juan Carlos Olszewski, 250, Ordinarias Clase A, al portador de 5 votos, dinero efectivo. Czeslao Olszewski, 4.650, Ordinarias Clase A, al portador de 5 votos, dinero efectivo. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Czeslao Olszewski. Vicepresidente a: Carlos Tomás Galiano. Vocales a: Elsa Ester Gómez, Juan Carlos Olszewski. Y organo Fiscalizador: Síndico titular Contador Público Nacional Oscar Alberto Trinchinetti. Síndico suplente: Contador Público Nacional Carlos Alberto Farber. Se autoriza al Contador Público Nacional don Oscar Alberto Trinchinetti y al señor Carlos Tomás Galiano, a fin de que actúen en forma conjunta o indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. A esta altura del acto los comparecientes solicitan de mí el autorizante la expedición del respectivo testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. Yo el autorizante hago constar: Que la presencia de los señores Oscar Alberto Trinchinetti y Carlos Alberto Farber es a los efectos de aceptar expresamente la designación efectuada. Y que la reposición fiscal ha sido oblada con los valores de Quinientos pesos números 0087413 G. y 0087414 G. con fecha 4 de diciembre de 1973, en el Testimonio de la escritura 244, pasada ante mí al folio 535 el 26 de octubre de 1973, redactada en desacuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550, por la cual se pretendía constituir una sociedad. Leída se ratifican y firman por ante mi, doy fé. Elsa G. de Galiano. Carlos T. Galiano. Czeslao Olszewski. Celia G. de Olszewski. Juan C. Olszewski. Oscar A. Trinchinetti Carlos Alberto Farber Hay un sello: ante mi: Alejandro Jantus. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al fº 254 del Registro 27 a mi cargo. — Alejandro Yantus (escribano).

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Tatiana Sebifris, secretaria.

$ 1.260 e. 31|12 Nº 16.151 V. 31|12|74

Casa Emco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA extraordinaria de accionistas de Casa Emco, Sociedad Anónima, llevada a cabo el 18 de julio de 1974, resolvió aprobar un nuevo texto para sus estatutos, lo cual fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Res. Nº 3.507 del 3 de octubre de 1974 y protocolizado ante la escribana Dora E. Salazar Egaña, por escritura Nº 801 del 28 de octubre de 1974. — Los nuevos estatutos dicen así: Art. 1º — La sociedad constituida con la denominación de Casa Emco Sociedad Anónima, Industrial y Comercial continuará sus negocios sociales con la denominación de CASA EMCO, SOCIEDAD ANONIMA y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Medrano 236, Capital Federal. — Art. 2º — Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 5 de noviembre de 1970. — Art. 3º — Tiene por objeto: Industriales: Fabricación y confección de cualquier clase de prendas de vestir. Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación y distri-

bución de mercaderías, materias primas, comisiones, consignaciones y representaciones, relacionadas con productos del objeto industrial. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Art. 4º — El capital social es de $ 400.000.— representado por 4.000 acciones de $ 100.— cada una, valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550/72. — Art. 5º — Las acciones será nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º — Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto-Ley 19.550/72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto-Ley 19.550/72. — Administración y representación. — Art. 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 y máximo de 9 con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director la suma de pesos 200.— en la caja social. — Art. 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y/o vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Art. 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. La asamblea también debe elegir igual número de suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Art. 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto-Ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15. — El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Publico de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 644.— e.31|12 Nº 16.185 v.31|12|74

Quillet

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saer por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número un mil seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor José Rafael Bellagio, casado, argentino, con libreta de Enrolamiento número 155.715, con domicilio legal en la calle Uruguay mil treinta y siete, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad establecida en esta capital bajo la denominación de 'Editorial Argentina Arístides Quillet Sociedad Anónima", en su carácter de presidente del Directorio, cuya existencia jurídica y cargo invocado lo justifica con los siguientes documentos: Primero: Con los Estatutos Sociales aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y elevados a escritura pública por la pasada el seis de diciembre siguiente en el Registro número 271 y con sus posteriores reformas elevadas a escritura pública por las pasadas con fechas dieciseis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno al folio mil ciento tres del Registro Nº 14, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho al folio mil quinientos noventa y ocho del Registro 93, treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres al folio 1548 del mismo Registro y 14 de noviembre de 1969 al folio mil novecientos setenta y ocho del mismo Registro, todo lo que consta inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número veintiocho, folio doscientos cincuenta y tres, libro cuarenta y cinco; número mil doce, folio sesenta y cinco, libro cuarenta y nueve, número dos mil veintiocho, folio doscientos diez, libro cincuenta y uno, número novecientos ochenta y cuatro, folio setenta y siete, libro cincuenta y siete y número ciento noventa y tres, folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro sesenta y nueve, todas del Tomo A de Estatutos Nacionales, todo lo que en testimonios he tenido a la vista y corren agregadas copias autenticadas al folio dos mil trescientos treinta y seis protocolo del año mil novecientos setenta y tres de este mismo Registro. Segundo: Con el acta número veintisiete de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y con el acta número doscientos treinta de sesión de Directorio, ambas de fecha veintiseis de agosto último, las que insertas a folios 113 a 115 del Libro de Asambleas y folio 235 del Libra de Directorio, he tenido a la vista y se hallan transcriptas en la escritura pasada al folio 2116 de este protocolo. Y el señor Bellagio en el carácter justificado expresa: Que los accionistas de la Sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto del año en curso, resolvieron, de acuerdo a lo proyectado por el Directorio de la Sociedad en su reunión del dos de agosto de este año, la modificación de su denominación por la de "Quillet S. A.", cambio del objeto social y adecuación de sus estatutos sociales a las normas del Decreto Ley 19.550. Que presentada el acta de dicha asamblea y demás elementos exigidos a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos del contralor correspondiente, y luego de haber sido observados varios artículos del estatuto y aceptada su modificación por la sociedad, la Inspección General conformó la reforma efectuada. Que por este acto viene a elevar a escritura la referida resolución de la Asamblea, a cuyo efecto teniéndose a la vista el expediente número 3625|153638 de la Inspección General de Personas Jurídicas, se transcribe del mismo: Acta de la Asamblea Extraordinaria que aprobó dicha reforma obrante de fojas 543 a 544 y la planilla de asistencia a esa asamblea de fojas 545; los estatutos aprobados de fojas 540 a 542 con las modificaciones de fojas 550 y vuelta; y la resolución de la Inspección General de fojas 562, todo lo que por su orden dice así: Acta Nº 28: En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 1974, siendo las 14 hs., se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en la sede social, Uruguay 1037, los señores accionistas de Editorial Argentina Arístides Quillet S. A. cuya nómina consta en el registro rubricado de asistencia de accionistas Nº 2 a folio 7, en primera convocatoria, con asistencia del síndico titular contador H. G. Simonassi Lyon y sin asistencia del Sr. Inspector de Justicia para considerar el siguiente Orden del Día: 1º Modificación del objeto social; 2º Cambio de razón social; 3º Reforma del estatuto social y su adecuación a la Ley 19.550; 4º Designación de la o las personas a quienes se autorizarán para tramitar ante las reparticiones públicas competentes las reformas que apruebe la Asamblea, confiriéndole las autorizaciones de práctica. 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea con facultades para abrobarla. El Sr. presidente informa que las publicaciones de la convocatoria no se efectuaron en razón de haber comprometido con anterioridad los señores accionistas su presencia en este acto, lo que la Asamblea aprobó por unanimidad. Informa seguidamente que se halla representado en su totalidad el capital de la sociedad, por lo que la Asamblea puede sesionar válidamente. Se pone a consideración el punto 1º del Orden del Día: Modificación del objeto social. Toma la palabra el señor Bellagio, quien informa a los señores accionistas que, como ya es de su conocimiento y ya se consignara en la memoria correspondiente al ejercicio anterior, la sociedad está tratando de diversificar sus actividades para lo cual cuenta como base, actualmente, con la representación de firmas del exterior productoras de papeles especiales no fabricados en el país. Por otro lado la notable disminución de las actividades editoriales imponen la necesidad de esta modificación. A propuesta del accionista señor Roitman se decide por unanimidad modificar el objeto social con el siguiente alcance: Dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Industriales: Confección de prendas de vestir en cuero y/o textiles. Comerciales: La compra-venta de prendas de vestir y confecciones textiles o de cuero y la importación y exportación de mercaderías en general y en especial de productos de exportación promocionados. Representaciones y Mandatos: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, en especial referido a papeles y cartones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general, nacionales o extranjeras. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. A continuacion se considera el punto 2º del Orden del Día: Cambio de la razón social. Toma la palabra el Sr. Medina quien hace moción para que, con motivo de la aprobación de la imodificación del objeto socila dispuesta en el punto 1º del Orden del Día se modifique la razón social denominando a la sociedad "Quillet Sociedda Anónima" en lugar de Editorial Argentina Arístides Quillet S. A. Se aprueba por unanimidad. A continuación se pasa a considerar el punto 3º del Orden del Día: Reforma del Estatuto social y su adecuación a la ley 19.550. Luego de algunas deliberaciones por los señores accionistas se aprueba por unanimidad el proyecto de estatutos presentado por el Directorio en todos sus términos al que se da lectura seguidamente (ver texto adjunto se pasa a considerar el punto 4º del Orden del Día: Designación de la o las personas a quienes se autorizará para tramitar ante las reparticiones públicas competentes las reformas que apruebe la Asamblea, confiriéndole las autorizaciones de práctica. Se decide por unanimidad y a moción del señor Ingrand designar a los señores José Rafael Bellagio y/o Juan María Luis Fano y/o Carlos irgilio Capaccioni para que actuando individual o conjuntamente tramiten ante las reparticiones públicas competentes las reformas aquí aprobadas otorgándoseles autorización amplia para realizar y cumplimentar dichos trámites y aceptar toda observación, modificación y/o anulación en el texto proyectado. Al considedar el punto 5º del Orden del Día es decir, Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea con facultades para aprobarla, el señor presidente debidamente facultado por la Asamblea a tal fin designa a los accionistas señores Néstor Fernando Medina y Juan P. Ingrand para firmar el acta de la Asamblea con facultades para aprobarla. Sin más que tratar y siendo los 15 y 40 horas se levanta la sesión, previo cuarto intermedio para la preparación de la presente acta que, leída, fue aprobada por unanimidad. Bellagio". Sociedad: Editorial Argentina Arístides Quillet S. A., Domicilio Uruguay 1037, Cap. Federal. N. Ins. 3625. Asamblea General Extraordinaria del 26 de agosto de 1974. Nº de Orden. Accionista o representante. Cantidad de acciones o certificados. Capital. Cantidad de votos. 1. Juan Pedro Ingrand. 60.500, 60500.60.500.2. Christian Carelin. sep. J. F. Medina 60.500, 60.500. 60.500. 3. Marc Roitman 110.000. 11.000. 110.000. 4. Juan María Luis Fano 224.675. 224.675. 224.675. 5. José Rafael Bellagio 91.325. 91.325. 91.325. 6. Norberto O. Bellagio 1.000. 1.000. 1.000. 7. Julia Sodor de Bellagio 1.000. 1.000. 1.000. 8 Julieta Bellagio de Pascual 1.000. 1.000, 1.000. Totales: 550.000. 550.000. 550.000. Firma: Bellagio". "Estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto Artículo 1º: Bajo la denominación "QUILLET S. A." funciona la sociedad que fuera constituida con la denominación de "Editorial Argentina Arístides Quillet Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Uruguay número 1037, 4to. piso. Artículo 2º: Su duración es hasta el día 28 de noviembre del año dos mil treinta y siete, fecha consignada en el estatuto de constitución. Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Industriales: Confección de prendas de vestir de cuero y/o textiles. Comerciales: La compra venta de prendas de vestir y confecciones textiles o de cuero y la impodtación y exportación de mercaderías en general y en especial de productos de exportación promocionados. Representaciones y Mandatos: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, en especial referido a papeles y cartones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general, nacionales o extranjeras. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Capital. Artículo 4º: El capital social es de quinientos cincuenta mil pesos, representado por quinientas cincuenta mil acciones ordinarias, con derecho a un voto, de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19550. Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de ctrácter acumulativo o no, coforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía mediante un depósito en efectivo: quinientos pesos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso de aquellas para las cuales le ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a cualquiera de los directores, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea General Ordinaria. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultánamente en primera y segunda convocatoria, en la

forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea aumentos de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con el derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Bellagio". "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 11 octubre 1974. Visto: el expediente Nº 3625|153638, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs 56 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: — Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 540 a 542 con las modificaciones de fs. 550 y vta., la reforma introducida en el contrato social de Editorial Argentina Artística Quillet Sociedad Anónima, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Quillet S.A." Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Hay una firma y sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 3617. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Deja así el compareciente modificado el estatuto social adecuándolo a las disposiciones actualmente en vigencia, contenidas en el Decreto-Ley 19.550 y Ley 20.643. Se deja constancia que el impuesto de sellos se halla actualmente cubierto hasta un capital de quinientos cincuenta mil pesos en la escritura número quinientos cincuenta y seis de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio mil seiscientos noventa y cuatro del Registro noventa y tres ante el escribano Alberto Ubiedo, correspondiente a una emisión de acciones, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno bajo el número dos mil ciento dieciséis, folio doscientos setenta del Libro setenta y cuatro, Tomo A, de Sociedades Anónimas Nacionales. El compareciente me exhibe la cédula fiscal número R. 173862 con vencimiento el treinta y uno de diciembre próximo. Leída, firma el compareciente por ante mí, doy fe. Bellagio. Ante mí, Fco. J. Oliver. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento veintidós del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: cero quince millones novecientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta al cero quince millones novecientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y seis inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Francisco J. Oliver, escribano. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.415 e.31|12 Nº 16.177 v.31|12|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Cava

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 731 de fecha 18 de diciembre de 1973, pasada por ante el escribano Alejandro Arias, protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria del 29 de noviembre de 1973 que resolvió la disolución anticipada de CAVA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, que fue aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 319 del 10 de mayo de 1974, quedando designados liquidadores en forma indistinta los señores José María Ondry y Olindo Humberto Colamarino.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.31|12 Nº 15.941 v.31|1274

Arbar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE SURGE de la Escritura Pública Nº 218, otorgada el 2 de abril de 1974, ante el Registro Nº 307 del que es adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 519 del 19 de julio de 1974, conformó la Disolución anticipada y designación de Liquidadores resuelta por los componentes de ARBAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, cuyo Contrato Constitutivo fuera inscripto en el Registro de Comercio el 19 de setiembre de 1963, bajo el Nº 623, al folio 464, del libro 296 de Contratos Públicos. — El nombramiento de los Liquidadores, recayó en las siguientes personas: Ramón Guillermo Ignacio José Arrieta, Amadeo Bargués y Gloria María Bargués Criado, con domicilio en Basavilbaso 1219, piso 1º, Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e. 31|12 Nº 15.948 v.31|12|74

Los Delfines

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano M. Bunge con fecha 27 de marzo de 1974, la señora María Inés Emilia Aldao, cede, vende y transfiere a favor del señor Roberto César Viacava la totalidad de las cuotas de capital solidario que tiene y le corresponde en la sociedad "LOS DELFINES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" que ascienden a la suma de treinta mil pesos. La cesión se efectúa por el precio del valor nominal de las citadas cuotas o sea por la cantidad de treinta mil pesos. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos primero y quinto del contrato social que en lo sucesivo quedan redactados en la siguiente forma: Artículo primero. — Bajo la denominación de Los Delfines, Sociedad en Comandita por Acciones, queda constituida una sociedad de este tipo, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, en la cual los señores don Roberto César Viacava, don Adolfo Carlos Ferrando, don Luis María Viacava y don Jaime Carbonel tendrán el carácter de socios comanditados o solidarios y los señores doña Angela Antonia Ferrando de Viacava, don Jorge Enrique y doña Teresa Raquel Viacava de Polvani, el carácter de socios comanditarios, cuya sociedad se regirá por el presente contrato y en subsidio por las disposiciones de la citada Ley. — Artículo Quinto. — El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($350.000) compuesto por: doscientos mil pesos ($ 200.000.00) de capital solidario que está totalmente suscripto e integrado por los socios solidarios en las siguientes proporciones: Roberto César Viacava, ciento treinta mil pesos (130.000.00); Adolfo Carlos Ferrando, treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00); Luis María Viacava, cinco mil pesos ($ 5.000.00); Jaime Carbonal, treinta mil pesos ($ 30.000.00). Y la cantidad de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) de capital comanditario representado por ciento cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil pesos cada una, cuyo capital comanditario se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios comanditarios en la siguiente forma: Jorge Enrique Viacava, cincuenta acciones o sea cincuenta mil pesos (50.000.00); Angela Antonia Ferrando de Viacava, noventa acciones o sean noventa mil pesos ($ 90.000.00) y Teresa Raquel Viacava de Polvani, diez acciones o sea diez mil pesos ($ 10.000.00). Por otra escritura otorgada ante el mismo escribano M. Bunge con fecha 21 de agosto de 1974, fue modificado el artículo décimo, de la referida sociedad Los Delfines, Sociedad en Comandita por Acciones, siendo su nuevo texto el siguiente. — Artículo décimo. — Para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias el quórum será el que determinan los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, respectivamente. A los efectos de la votación corresponderá un voto, por cada mil pesos, de capital suscripto ya sea solidario o comanditario. Las Asambleas serán presididas por las personas que designe el cuerpo, la cual tendrá doble voto en caso de empate. En un libro rubricado se transcribirán las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dejándose constancia en la misma de los socios asistentes y el número de votos de cada uno de ellos. Los socios solidarios o los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados que acrediten su carácter con carta poder. Las Actas de las Asambleas deberán ser firmadas por los socios asistentes a la misma o por el presente de la Asamblea y dos accionistas nombrados para tal efecto. — Testado — Viacava — No vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 462 e.31|12 Nº 15.881 v.31|12|74

Home's Industria del Mueble Contemporáneo

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, comparecen ante mí, escribano autorizante, don Jaskiel Naiman, argentino naturalizado, de sesenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro, Libreta de Enrolamiento un millón seiscientos sesenta y seis mil trescientos uno, domiciliado en Almirante Francisco Juan Seguí dos mil ciento veintinueve, Capital Federal; don Jacob Kaplinsky, argentino naturalizado, de setenta y nueve años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón novecientos diecisiete mil setecientos cuarenta y tres y Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento veinticuatro mil setecientos uno, domiciliado en Almirante Francisco J. Seguí dos mil ciento veintinueve, Capital Federal; don Sergio Norberto Naiman, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones dieciséis mil doscientos sesenta y uno y Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos ocho mil setecientos cincuenta y dos, domiciliado en Almirante Francisco J. Seguí dos mil ciento veintinueve, Capital Federal; don Francisco Slamic, argentino naturalizado, de sesenta y dos años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón doscientos setenta y ocho mil setecientos cuatro y Libreta de Enrolamiento cinco millones seiscientos siete mil quinientos dieciocho, domiciliada en Simbrón tres mil diecisiete, Capital Federal y don Mario Kaplinsky, argentino, de treinta y dos años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y ocho y Libreta de Enrolamiento cu[illegible] millones trescientos mil ciento ochenta y seis, domiciliado en Bulnes mil ochocientos cincuenta y dos, quinto piso, departamento C, Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante escritura número mil quinientos sesenta y dos, pasada al folio dos mil novecientos ochenta y siete, ante el escribano David Novacovsky en el Registro quinientos siete de su adscripción, protocolo del año mil novecientos sesenta y cuatro se constituyó la razón social de: "HOME'S INDUSTRIA DEL MUEBLE CONTEMPORANEO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo testimonio tenga a la vista y se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número setecientos cincuenta y nueve, al folio ciento treinta y ocho del Libro doscientos treinta y nueve, de Contratos Públicos doy fe, estableciéndose en el comparendo de la misma que don Jaskiel Naiman, Jacobo Kaplinsky, Francisco Slamic, Sergio Norberto Naiman y Mario Kaplinsky, comparecían por su propio derecho y los dos primeros además en representación de socios comanditarios cuyos nombres se reserva en uso del derecho que acuerda el artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio, suscribieron e integraron capital por un monto de cinco millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea pesos Ley cincuenta y nueve mil quinientos, por lo que en este acto se manifiesta que el capital comanditario de la sociedad fue aportado por los comparecientes de esta escritura en la siguiente forma: don Jaskiel Naiman, diecinueve mil novecientos pesos ley (un millón novecientos noventa mil pesos moneda nacional); don Jacobo Kaplinsky, diecinueve mil ochocientos pesos ley (un millón novecientos ochenta mil pesos moneda nacional) y don Francisco Slamic, diecinueve mil ochocientos pesos ley (un millón novecientos ochenta mil pesos moneda nacional); b) Con fecha siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco, mediante escritura otorgada en la ciudad de Buenos Aires, bajo el número seiscientos setenta y uno, pasada al folio mil cuatrocientos sesenta y dos, ante el escribano David Novacovsky, en el Registro quinientos siete, de su adscripción, protocolo del año mil novecientos sesenta y cinco, formalizada por el aumento de capital a ciento cincuenta mil pesos ley (quince millones de pesos moneda nacional) inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número quinientos cuarenta y uno, al folio trescientos cuarenta y uno del libro doscientos treinta y nueve, de Contratos Públicos. En el comparendo de la misma comparecen don Jaskiel Naiman, Jacobo Kaplinsky; Francisco Slamic; Sergio Norberto Naiman y Mario Kaplinsky, por su propio derecho y los dos primeros además en representación de socios comanditarios cuyos nombres se reservan el uso del derecho que acuerda el artículo trescientos setenta y tres, del Código de Comercio, suscribieron e integraron capital por un monto de ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos ley (catorce millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Por lo que en este acto se manifiesta que el capital comanditario de la sociedad fue aportado por los comparecientes de esta escritura en la siguiente forma: don Jaskiel Naiman; cuarenta y nueve mil novecientos pesos ley (cuatro millones novecientos noventa mil pesos moneda nacional; don Jacobo Kaplinsky: cuarenta y nueve mil ochocientos pesos ley (cuatro millones novecientos ochenta mil pesos moneda nacional) don Francisco Slamic; cuarenta y nueve mil ochocientos pesos ley (cuatro millones novecientos ochenta mil pesos moneda nacional; c) Que con fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y siete, mediante escritura otorgada en la ciudad de Buenos Aires, bajo el número doscientos quince, al folio quinientos siete, ante el escribano don Julio Fabio Dubson, en

el Registro quinientos cuarenta y siete, a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número setecientos cincuenta y cinco, al folio ciento once, del libro doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos, formalizada con motivo del aumento del capital a trescientos mil pesos ley (treinta millones de pesos moneda nacional. En el comparendo de la misma comparecen don Jaskiel Naiman; don Jacobo Kaplinsky; don Francisco Slamic; don Sergio Norberto Naiman y don Mario Kaplinsky por su propio derecho y los dos primeros además en representación de socios comanditarios cuyos nombres se reservan el uso del derecho que acuerda el artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio, suscribieron e integraron el capital por un monto de doscientos un mil quinientos pesos ley (veinte millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional). Por lo que en este acto se manifiesta que el capital comanditario de la sociedad fue aportado por los comparecientes de esta escritura en la siguiente forma: don Jaskiel Naiman: sesenta y siete mil trescientos pesos ley (seis millones setecientos treinta mil pesos moneda nacional); don Jacobo Kaplinsky, sesenta y siete mil cien pesos ley (seis millones setecientos diez mil pesos ley); don Francisco Slamic, sesenta y siete mil cien pesos ley (seis millones setecientos diez mil pesos moneda nacional) y todos los comparecientes en el carácter invocado exhibiéndome en este acto certificados que representan la totalidad del capital colectivo y comanditario de la sociedad "Home's Industria del Mueble Contemporáneo Sociedad en Comandita por Acciones", resuelve. — Primero: Confirmar los actos jurídicos de las escrituras mencionadas precedentemente con la rectificaciones introducidas en los comparendos que se mencionan respectivamente en los puntos a) b) y c) salvando así la posibilidad de nulidad contemplada en los artículos mil sesenta, mil sesenta y uno y siguientes del Código Civil, dejando establecido a quien pertenece el capital comanditario. — Segundo: Aumentar el capital comanditario de doscientos noventa y nueve mil quinientos pesos ley a cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos pesos ley conforme fuera resuelto en la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y uno, cuyo texto pertinente se transcribe a continuación: 4º Capitalización de dividendos a distribuir. Toma la palabra el Sr. Jacobo Kaplinsky e informa que según el balance que obra en poder de los Sres. Accionistas existe un dividendo a distribuir de $ 273.000 (m$n. 27.300.000) y mociona que existiendo acciones emitidas hasta la suma de $ 300.000 (m$n. 30.000.000) se autoriza a los socios solidarios a proceder a la puesta a disposición de acciones a los Sres. accionistas hasta completar la cifra mencionada. En cuanto al remanente de $ 175.000 (m$n. 17.500.000) se autorice a los socios solidarios a efectuar el aumento de capital en la oportunidad que juzgue conveniente por $ 200.000 (m$n. 20.000.000) mediante la emisión de 20 series de acciones ordinarias al portador de $ 10.000 cada serie v/n. $ 10 c/u. 1 voto y poner posteriormente a disposición de los Sres. accionistas el dividendo a distribuir de $ 175.000 (m$n. 17.500.000) luego de un cambio de opiniones la moción es aprobada por unanimidad; c) Tercero: Modificar como consecuencia de ello, las cláusulas pertinentes del contrato social con el siguiente texto: Art. 5º: El capital social será constituido por la suma de quinientos mil pesos ley de los cuales cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos pesos ley quedarán afectados de acuerdo a los artículos trescientos setenta y dos y trescientos ochenta del Código de Comercio, como capital comanditario por acciones al portador, formándose dicho capital por acciones de diez pesos ley cada una, y el resto quedará como aporte colectivo. — Artículo 6º: El capital social que menciona el artículo que precede, corresponde la suma de cien pesos ley a cada uno de los señores Jaskiel Naiman Jacobo Kaplinsky, Francisco Slamic, Sergio Norberto Naiman y Mario aplinsky, como socios colectivos y cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos pesos ley, en acciones al portador de diez pesos ley cada una al capital comanditario por acciones, representado por don Jaskiel Naiman, ciento cincuenta y ocho mil trescientos pesos ley; don Jacobo Kaplinsky: ciento cincuenta y ocho mil cien pesos ley; y don Francisco Slamic; ciento cincuenta y ocho mil cien pesos ley. El resto del capital hasta cubrir el máximo establecido en la cláusula quinta, será suscripto e integrado en la forma que resuelvan los socios colectivos. Los socios tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que son poseedores en el momento de llamado a suscripción por carta certificada en el domicilio denunciado. La documentación mencionada en los incisos a) b) y c) en fotocopia debidamente autenticadas se agregan a la presente como cabeza de escritura. — Leída que les fue por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. Naiman. — J. Kaplinsky. — S. Naiman. — Francisco Slamic. — M. Kaplinsky. — Hay un sello. Ante mí: I. Dubovis. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil doscientos setenta y ocho del Registro quinientos dieciocho a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro fojas de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero trece millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno al prsente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. Hay un sello y firma. I. Dubovis, escribano. — Nº 689. — Rectificación: "Home's" Industria del Mueble Contemporáneo S. C. A. — Escritura número seiscientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, comparecen ante mí, escribano autorizante don Jaskiel Naiman, argentino naturalizado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Almirante Francisco Juan Seguí dos mil ciento veintinueve, Capital; don Jacobo Kaplinsky, argentino naturalizado, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón novecientos diecisiete mil setecientos cuarenta y tres, domiciliado en Almirante Francisco J. Seguí dos mil ciento veintinueve, Capital; don Sergio Norberto Naiman, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones dieciséis mil doscientos sesenta y uno, domiciliado en Almirante Francisco J. Seguí dos mil ciento veintinueve, Capital; don Francisco Slamic, argentino naturalizado, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón doscientos setenta y ocho mil setecientos cuatro, domiciliado en Simbron tres mil diecisiete, Capital; don Mario Kaplinsky, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y ocho, domiciliado en Bulnes mil ochocientos cincuenta y dos, quinto piso, departamento C. Capital y doña Berta Radinsky de Naiman, argentina, ama de casa, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.560.648 domiciliada en la calle Almirante Francisco Juan Seguí dos mil ciento veintinueve, Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio mil doscientos setenta y ocho, de este Registro a mi cargo, otorgaron la respectiva escritura de confirmación de la constitución de la sociedad denominada "Home's Industria del Mueble Contemporáneo Sociedad en Comandita por Acciones", que fue constituida por escritura del seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio dos mil novecientos ochenta y siete, ante el escribano David Novacovsky, en el Registro quinientos siete a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1964, bajo el número setecientos cincuenta y nueve, al folio ciento treinta y cho del libro doscientos treinta y nueve, de Contratos Públicos, y sus posteriores aumentos de capital, según se relacionan en la escritura mencionada precedentemente: Que en dicha escritura se omitió mencionar a la socia comanditaria doña Berta Radinsky de Naiman, y el capital integrado por la misma. Y los comparecientes continúan diciendo: Que a fin de subsanar la omisión incurrida en la escritura del 26 de junio de 1972, pasada al folio 1.278, en este Registro 518, exhibien en este acto al autorizante la totalidad de las acciones que a cada uno de los socios corresponden a la fecha de esa escritura, quedando por lo tanto acreditado el capital comanditario por acciones de la siguiente forma: don Jaskiel Naiman, ciento cincuenta y dos mil seiscientos pesos ley; doña Berta Radinsky de Naiman, cinco mil setecientos pesos ley; don Jacobo Kaplinsky, ciento cincuenta y ocho mil cien pesos ley, y don Francisco Slamic, ciento cincuenta y ocho mil cien pesos ley. — Leída que les fue por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. Firmado. Jaskiel Naiman, Jacobo Kaplinsky, J. Norberto Naiman, Francisco Slamic, Mario Kaplinsky y Berta Radinsky de Naiman, concuerda con su original que pasó ante mí al folio 2.029, del Registro 518 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas de reproducción fotográfica y el presente sello de Actuación Notarial número 015938922 inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a trece días de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Hay una firma y un sello: I. Dubovis. Escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.659 e.31|12 Nº 16.106 v.31|12|74

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Sahual

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Ernesto Jorge Espósito, argentino, de 51 años de edad, casado, jubilado, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.808.955, domiciliado en la calle Bacacay número 953, quinto piso, departamento A, de esta ciudad; y don Santiago Golpe, español, de 67 años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 1.501.686, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 1294 de esta ciudad y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de SAHUAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen número 1294, Capital Federal, con facultad para trasladarlo así como de establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Tiene por objeto la venta de telas al por mayor. — Quinta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) dividido en cincuenta (50) cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto, en dinero efectivo y por partes iguales, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos. El remanente será integrado dentro del plazo de dos años a contar de la fecha, también en dinero efectivo y por partes iguales entre los constituyentes. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, así como su representación legal, estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta. Actuando como socios-gerentes harán uso de la firma social para celebrar toda clase de actos jurídicos de la naturaleza que sean y que legalmente procedan, inclusive aquellos que para su formalización requieran poderes especiales con arreglo a lo establecido por el artículo 1881 del Código Civil, por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965/63 y disposiciones concordantes, con la sola prohibición de comprometerla en fianzas, garantías o avales para terceros. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse periódicamente. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente manera: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital. b) El porcentaje para los fondos que facultativamente dispusieran crear. c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción en sus respectivas tenencias de capitales. — Octava: Los socios gerentes podrán retirar sobre las utilidades líquidas y realizadas los importes que de común acuerdo establezcan, teniendo presente las disposiciones y necesidades del giro social. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños, sinó con la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 152 del la Ley 19.550. — Décima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de capital, con excepción de las que, con arreglo a la Ley 19.550 requieran otro régimen de acuerdo. Las que se relacionen con los actos de disposición de bienes inmuebles, aprobación de balances, nombramientos o remoción de gerentes y otros, esenciales para el giro social, serán asentadas en el Libro de Actas. — Decimoprimera: Producida la disolución de la Sociedad por cualesquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 se procederá a la liquidación respectiva con intervención de los socios gerentes. — Decimosegunda: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios el restante podrá resolver indistintamente: a) La sociedad se disolverá y practicará la liquidación con intervención del socio representante y de los derecho habientes del fallecido o incapacitado, los que deberán unificar representación. b) Aceptar la incorporación de los herederos en su sustitución, siempre que fueren representados por uno de los mismos. c) Tomar a su cargo las cuotas que correspondían al causante o incapacitado y continuar con la explotación del establecimiento. En caso de optar por tomar a su cargo las cuotas del otro socio, el valor de éstas será el que resulte del inventario y balance de situación que se practique a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. El pago del importe que resultare se efectuará en diez (10) cuotas mensuales, consecutivas, sin interés a partir del mes siguiente al fallecimiento o incapacidad. — Decimotercera: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia el presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitro, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. Sobre raspado: artículo; concordantes; disposiciones. Todo vale, s/r. reúnen, 67, constituyen, girará, años, al, establecer. El, comprobación, utilidades, el, dispusieron, aceptar, interés. Vigencia. Vale. — S. Golpe. Ernesto J. Espósito. Firma certificada en foja de Actuación Notarial número 015676734. Conste. Buenos Aires, 15 de julio de 1974. En mi carácter de escribana titular del Registro número 295 de Capital Federal Certifico: Que las firmas que obran en el documento que se adjunta son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Santiago Golpe, titular de la Cédula de Identidad número 1.501.686; y don Ernesto Jorge Espósito, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.808.955; quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. La presente certificación se realiza simultáneamente bajo actas números 331 y 332 del libro número dos de requerimiento de firmas. Matilde S. Muratti. Hay un sello s/r. 1.501.686, certificada. — Vale. S/R. "15", vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 784 e.31|12 Nº 15.963 v.31|12|74

Carlos Donato

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Buenos Aires, 16 de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. — Me dirijo a Vues-

Su Señoría en autos caratulados: "Donato Carlos su sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veinticuatro a mi cargo, Secretaría número cuarenta y siete de la doctora María Isabel Millán, a fin de solicitarle quiera tener a bien disponer lo necesario para que se proceda a inscribir a nombre de María Hermelinda Donato, Libreta Cívica número dos millones setecientos noventa y seis mil novecientos noventa y Victoria Donato, Libreta Cívica cero cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y uno ambas solteras, argentinas y domiciliadas en la calle Centenera dos mil ciento cuarenta y nueve de esta Capital Federal, de acuerdo con los términos de la Declaratoria de Herederos que más adelante se transcribe, cien cuotas de capital de diez pesos ley cada una (pesos mil moneda nacional), de la firma CARLOS DONATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que hace un total de un mil pesos ley, correspondientes al causante don Carlos Donato. — El contrato de la sociedad de referencia que se acompaña al presente, se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número dos mil ochocientos ochenta y nueve al folio cuatrocientos setenta y uno del libro cincuenta y uno de sociedades de responsabilidad limitada. — La Declaratoria de herederos, obrante a fojas veinticinco vuelta transcripta, dice: "Buenos Aires, abril tres de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y Vistos: ... Tercero: Por ello, hallarse debidamente notificados los señores representantes de la Dirección General Impositiva y Consejo Nacional de Educación, conformidad expresada por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en el Artículo tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, declaro en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Carlos Donato, le suceden en carácter de herederas, sus legítimas hijas María Hermelinda y Victoria Donato y Luongo. — ... Santos Cifuentes". — El auto de fojas cincuenta, transcripto, dice: "Buenos Aires, junio cinco de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y Vistos: Atento a lo pedido y lo dispuesto por la ley veinte mil cuarenta y seis, declárase a la presente sucesión exenta del pago de impuesto a la herencia y de justicia en jurisdicción nacional. — Procédase a la inscripción solicitada, a cuyo efecto se expedirá testimonio. — ... Santos Cifuentes". — Se hace constar que se encuentran facultados para diligenciar el presente con amplia autorización los doctores Miguel Oscar Giglio y|o Clara Haselbach. — Sobre enmendado: "julio", vale. — Saludo a Vuestra Señoría muy atentamente. — Germán Alberto Voss, Juez Nacional en lo Civil.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 392 e.31|12 Nº 15.969 v.31|12|74

Primavera Náutica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 23 de octubre de 1974, el señor Carlos Alfredo Robotti, cede y transfiere a favor de los señores Tomás Vicente Primavera y Esteban Ricardo Masciorini, las mil cuotas de diez pesos cada una y por partes iguales, por el valor total de diez mil pesos, que tenía en la sociedad "PRIMAVERA NAUTICA, S. R. L.".

Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e.31|12 Nº 15.965 v.31|12|74

Futuro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por diposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Elías Lapidez, mayor de edad, argentino, casado, con domicilio real en la calle Sarmiento número mil cuatrocientos veinticuatro, de la Capital Federal, por una parte, y el señor Alfredo Enrique Acosta, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Santiago del Estero 315, cuatro piso, oficinas cuarenta y dos y cuarenta y tres, de la Capital Federal, por la otra, convienen en constituir una sociedad comercial, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se vierten: Primero: Se constituye entre los nombrados, con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará con la razón social de "FUTURO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento mil cuatrocientos veinticuatro, de la Capital Federal, o donde posteriormente la sociedad se instale, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y|o corresponsalías en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto l. compra y|o confección y venta de muebles de oficinas, muebles en general y afines, decoración y afines, ya sea al por mayor o menor, sin que ello impida que por decisión unánime de los socios la sociedad se dedique a cualquier otra actividad afín o no al objeto principal, si así lo consideraren conveniente para sus intereses o a los fines sociales. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de julio del corriente año, pudiendo la misma disolverse en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios, la que se hará saber mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una anticipación no menor de tres meses a la fecha en que tome tal decisión, y los socios convienen desde ya para el supuesto de disolución de la sociedad o retiro de cualquiera de los socios la división del caudal común con adjudicación de los distintos bienes que compongan el activo, en partes iguales, de acuerdo a las resulta del balance que se practicará a ese efecto. El balance deberá realizarse dentro de los quince días, a contar desde la fecha en que se recibió el telegrama mediante el cual se informa la decisión del retiro por parte del socio. — Quinto: El capital social lo conforma la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una ($ 500), suscripto por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, totalmente integrados en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, deudores, etcétera, de acuerdo al balance que se efectúa por instrumento separado. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en calidad de gerentes, pero el uso de la firma social será en forma conjunta, salvo el caso en que uno de los socios otorgue poder especial para firmar por el otro. En este último caso el mandatario no podrá bajo ningún concepto, comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ni en garantías a favor de terceros, ya sean éstos personas físicas o jurídicas. Será necesario el mismo tipo de mandato para los casos establecido sen el artículo 1.881, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del Código Civil, así como también para los supuestos del artículo 608 del Código de Comercio, como también para el caso del artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, al igual que para denunciar y querellar criminalmente. El mismo mandato será requerido para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, formar parte de otras sociedades permitidas por la ley; nombrar agente; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Séptimo: Anualmente, el (31) treinta y uno de diciembre, se realizará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios pudieran considerar conveniente. El balance general deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de realizado el inventario general y deberá ser aprobado o impugnado dentro de los cuarenta y cinco días del cierre del ejercicio. Transcurrido dicho plazo sin ser observado, quedará aprobado de hecho. Del resultado neto del balance se deducirán los importes correspondientes a los fondos de reserva o de amortización que se requieran legalmente y las utilidades o pérdidas definitivas serán distribuidas o soportadas, en su caso, en la siguiente proporción: al socio señor Lapidez, el cincuenta por ciento, y al socio señor Acosta, el cincuenta por ciento. Previo a la distribución de utilidades se destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance un veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — Octavo: El socio señor Alfredo Enrique Acosta está obligado a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios sociales, con absoluta prohibición de dedicarse a cualquier otra actividad. Dicha prohibición no rige para el socio señor Elías Lapidez, que podrá dedicarse a cualquier otra actividad que no sea la establecida en la cláusula tercera. — Noveno: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o de las personas que éstos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas particulares. — Decimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente continuará con el giro social, con los herederos del socio fallecido, unificada su representación; dicho representante actuará en la sociedad al solo efecto de vigilancia y controlar los intereses que represente. No obstante, el socio supérstite podrá optar por continuar la sociedad en calidad de socios comanditarios, para lo cual gozarán de una utilidad del treinta por ciento e igual proporción en las pérdidas; o bien podrá optar en hacerse cargo de las cuotas y el saldo particular del socio fallecido, pagando a los herederos en quince cuotas iguales y consecutivas mensuales, sin interés, documentadas en pagarés. — Decimoprimero: Los socios convienen expresamente que la designación comercial "Futuro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como "Amoblamiento Futuro Línea Contemporánea de Oficina", queda transferida e incorporada en propiedad a la sociedad como bien de la misma. — Decimosegundo: La sociedad llevará un libro de actas donde los socios asentarán todas aquellas cuestiones que consideren de interés e importancia. — Decimotercero: Las causales de disolución serán las previstas por el Art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72. La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarto: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producido el conflicto y estos últimos nombrarán dentro del mismo plazo un tercero, de común acuerdo para el caso de discordia, cuyo fallo, que deberá ser expedido al igual que los primeros, dentro de los treinta días de aceptado el cargo, será inapelable, quedan exceptuados los casos en que la ley disponga la instancia judicial, en cuyo caso las partes renunciarán a cualquier fuero o jurisdicción que no sea de la Capital Federal. — Decimoquinto: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, conforme al Decreto-Ley 19.550|72. Las partes constituyen a todos estos efectos domicilio legal: el señor Lapidez en la calle Sarmiento Nº 1424, de la Capital Federal, y el señor Acosta en la calle Santiago del Estero 315, 4º piso, oficinas 42|3, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. — En la fecha y lugar indicados se firman, previa lectura y ratificación, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Amoblamientos "Futuro" Sarmiento 1424, Capital Federal. — Inventario y Balance General al 2 de setiembre de 1974. — Activo: Mercaderías, $ 51.164; 1 Mesa Directorio de peteriby, $ 1.080; 1 escritorio T.H. en nogal c|dos cajones, $ 1.977; 1 escritorio T.H. en peterebi, tapa laminado, $ 1.065.—; 1 escritorio mod. 300 c|dos cajoneras, tapa Teka, $ 1.894.—; 1 escritorio mod. 200 c|una cajonera y tapa Teka, $ 3.332.—; 1 cesto Nº 8, $ 52.—, 3 lámparas Nº 56 en $ 909.—; 1 lámpara número 41, $ 438.—; 1 lámpara Nº 39, pesos 356.—; 6 cestos Nº 22 en $ 180.—, 1 perchero Nº 15 B, $ 158.—; 2 escritorios tapa fórmica Peteriby en $ 2.110.—; 6 ceniceros de mesa Kartell en $ 276.—; 3 juegos ceniceros Apple en $ 90.—; 3 juegos ceniceros Ostra en $ 105.—; 3 ceniceros Doble Toro en $ 210.—; 3 ceniceros Saturno en $ 177.—; 3 ceniceros mesa varilla cromado en $ 225.—; 1 escritorio G. C. PC en Jacarandá pardo, $ 2.686.—; 2 escritorios Mod. 101 en $ 1.880.—; 3 escritorios Mod. 101 en $ 3.330.—; 1 biblioteca Mod. 106, $ 1.250.—; 1 biblioteca Mod. 106 en Peteriby, $ 1.250.—; 3 mesas p|máquina Mod. 105 en $ 1.350.—; 1 escritorio T.N. en nogal, $ 1.977.—; 1 mesa ratona en Peteriby, $ 451.—; 1 perchero en Peteriby, $ 390.—; 1 escritorio línea T.H. en Peteriby, tapa marfil y cajonera derecha, $ 1.065.—; 4 sillas Nº 10 tapizadas c|base caño redondo, en $ 984.—; 1 silla Nº 10 tapizada, base G. P. idem, $ 327.—; 1 sillón Nº 10 tapizado y base idem, $ 410.—; 1 silla Nº 10 tapizada c|base caño redondo, $ 246.—; 1 sillón número 10 tapizado, base G. F., caño redondo, $ 410.—; 3 sillones Nº 57 tapizados, base 07 en $ 1.470.—; 1 sillón Nº 56 tapiz., base c|red., $ 481.—; 2 sillas Nº 56 tapiz., base c|cuadrado en $ 430.—; 2 banquetas Nº 55 con base c|cuadrado en pesos 752.—; 3 sillas Nº 56 tapiz. con base c|cuadrado, $ 645.—; 1 sillón Mod. Gerente en Peteriby, tapizado con base giratoria, $ 897.—; 2 sillas Mod. Augusta en Peteriby, tapizadas con base fija en $ 756.—; 1 mesa fórmica, borde Peteriby c|doble base central, $ 1.231.—; 1 escritorio línea T.H. en nogal c|dos cajoneras, $ 1.977.—; 1 escritorio Mod. 300 en Peteriby y tapa Teka, $ 1.498.—; 6 sillones Nº 10 tapizados con base G. F. en caño redondo en $ 2.160.—; 3 sillas dactilógrafas tapizadas c|base M.H. en pesos 1.179.—; 2 sillas Nº 53 tapiz. c|base caño cuad. en $ 660.—; 2 sillones Nº 57 tapiz. c|base 07 en $ 980.—; 2 sillas contadores tapiz. en Jafna azul con base M-H. en $ 934.—; 2 sillones Nº 10 tapiz. con base G. F. de caño redondo en pesos 720.—; 2 sillas Nº 10 tapiz., c|caño red. en $ 404.—; 1 silla dactilógrafa tapiz. base M-H en $ 393.—; 1 sillón Nº 55, brazo cromado, tapizado con base G. B. caño redondo, $ 561.—; 2 sillas Nº 55 tapizadas de base caño cuadrado en pesos 430.—; 1 sillón Nº 56 tapizado de base G. B. y caño redondo, $ 481.—; 2 sillas Nº 56 tapizadas c|base de caño cuadrado en $ 396. — $ 51.164. — Total del Activo: $ 51.161. — Pasivo. — Acreedores: pesos 1.164.: Solano e Hijos, Cta. Cte., pesos 1.164. — $ 1.164. — Capital: $ 5.000. — Elías Lapidez, Cta. particular, $ 25.000; Alfredo E. Acosta, Cta. particular, pesos 25.000. — $ 50.000. — Total del Pasivo: $ 51.164. — Cumple Resolución. — Señor Juez: Elías Lapidez y Alfredo Enrique Acosta, por sí, constituyendo domicilio legal en la calle Santiago del Estero 315, 4to. piso, oficinas 42|3, en autos "Futuro S. R. L. s|inscripción de contratos" a V. S. respetuosamente digo: Que, dando cumplimiento a lo ordenado por V. S. y a lo dispuesto por el Art. 11 inc. 1º y 3º del Decreto Ley 19.550 por lo que el presente como aclaratoria entra a formar parte del contrato social decimos: a) Ambos presentantes somos comerciantes y en cuanto a documento de identidad Elías Lapidez tiene Cédula de Identidad Nº 1.920.134 expedida por la Policía Federal y Alfredo Enrique Acosta, Cédula de Identidad Nº 3.973.996 también expedida por la Policía Federal; b) Que el objeto actual de la Sociedad es la compra venta y fabricación o confección de muebles de oficinas, muebles en general, artículos de decoración y accesorios para muebles de oficinas y muebles en general. Que la venta es al por mayor y por menor; c) Aclárase en cuanto a la cláusula decimoprimera que la Sociedad se constituye bajo la denominación comercial "Futuro Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que asimismo adopta como simple nombre de fantasía "Amoblamientos Futuro Línea Contemporánea de Oficina". — Tenerlo presente y proveer de conformidad que también será justicia. — Hace saber: Señor Juez: Alfredo Enrique Acosta y Elías Laidez por sí con el patrocinio letrado del doctor Aarón Judkevitch con domicilio constituido en la calle Santiago del Estero 315, 4to. piso, oficinas 42|3 en autos caratulados "Futuro S. R. L. s|inscripción" a V. S. respetuosamente digo: Que en cumplimiento a lo dispuesto por V. S. vengo a hacer saber que el señor Elías Lapidez, nació el día 15 de junio de 1922 contando en la actualidad con 52 años de edad y el señor Alfredo Enrique Acosta nació el día 8 de octubre de 1932 contando con 42 años de edad. Estando cumplimentados todos los extremos legales exigidos pido se provea de conformidad a lo solicitado oportunamente en el petitorio del escrito de presentación. Provéase de conformidad. Será justicia.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.184 e.31|12 Nº 15.989 v.31|12|74

Barba y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de marzo del año 1974, se reúnen las señoras Matilde Barba y la señora Dominga Luisa Demaría de Barba y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que

se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "BARBA Y COMPAÑIA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la calle Virgilio Nº 2009, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto del país y establecer sucursales o agencias dentro o fuera del mismo. — Segundo: ... — Tercera: ... plazo de duración será de cuarenta años, a partir del día de la fecha. — Cuarta: ... — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de cualquiera de los socios en el carácter de gerente, cuya firma obligará a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios con las más amplias facultades, con la única excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros, salvo acuerdo de ambos socios que deberá constar en forma fehaciente. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se efectuará un Inventario y Balance general de las actividades realizadas, de acuerdo con las normas técnicas usuales y siguiendo prácticas generalmente aceptadas, y los beneficios líquidos y realizados obtenidos, previa deducción de las reservas y previsiones legales y que se estimen convenientes, se distribuirán en proporciones a los aportes de cada socio, soportándose las pérdidas en idéntica forma, cuando las hubiere. Los balances se considerarán aprobados y válidos, si no fueren impugnados dentro de los quince días de puestos en consideración de los socios, mediante comunicación fehaciente cursada al domicilio legal de la sociedad. — Séptima: La transferencia de cuotas de capital, inclusive por causa de muerte, se sujetará a las disposiciones del artículo 152 de la ley sociedades comerciales Nº 19.550 En caso de fallecimiento de un socio, sus sucesores o representantes podrán continuar formando parte de la sociedad con acuerdo del otro socio, unificando su personería. El valor de las cuotas se determinará de acuerdo al último balance aprobado con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio en curso, hasta la fecha de la cesión. — Octava: Para el caso de disolución de la sociedad, conforme a derecho, la liquidación se hará por intermedio de los socios. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En el caso de divergencia en el nombramiento de éste, el mismo será designado por el Juez de Comercio en turno. — Décima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de sociedades comerciales Nº 19.550. ... Dominga L. D. de Barba. Matilde Barba. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 1974, entre las señoras Matilde Barba, nacida en noviembre 29 de 1938, de estado civil divorciada de sus primeras nupcias con Luis Alfredo Ballestracci, según sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1972 en autos 'Ballestracci Luis Alfredo y Barba Matilde s/divorcio art. 67 bis Ley 2393', que tramitó por ante el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría Nº 2, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Baigorria 5395, Capital Federal, con L. C. Nº 3.847.294; y doña Dominga Luisa Demaría de Barba, nacida el 4 de agosto de 1916, de estado civil viuda de sus 1ras. nupcias de Rafael Barba, argentina, comerciante, domiciliada en Baigorria Nº 5393, Capital Federal con L. C. Nº 255.427; convienen en adecuar el contrato social de Barba y Compañía S.R.L., suscripto el 18 de marzo de 1974, de la que son únicas integrantes, a las normas del Decreto-Ley 19.550; modificando las cláusulas contractuales que a continuación se indican, con la siguiente redacción: — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la comercialización al por mayor y menor e importación de productos de la industria metalúrgica, en especial del ramo herramientas y sus accesorios, componentes y/o repuestos, por cuenta propia y/o ajena, así como el ejercicio de sus representaciones, distribución, comisiones, consignaciones y/o mandatos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, el que se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, en bienes muebles, instalaciones, mercaderías y dinero en efectivo, según inventario practicado con fecha 15 de marzo de 1974, el que se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores resultan de los comprobantes obrantes en la contabilidad de la sociedad. De común acuerdo se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. Dominga L. D. de Barba. Matilde Barba" Inventario comercial inicial de la firma: Barba y Cía. SRL al 15 de marzo de 1974. Activo: Caja: Dinero efectivo: $ 63,75. Muebles y Utiles: 1 máquina de calcular Olivetti Divisuma 14, Industria Argentina, Nº 972|19305, pesos 3.500,— — 1 máquina de escribir Remington Rapid Writer 130 espacios, número 006.199.100, $ 1.000,—. — 2 escritorios marca Stanfor, de acero, con tres cajones, a $ 700,— c|u. $ 1.400,—. — 1 sillón giratorio tapizado en cuero pesos 150,—. — 1 fichero de cinco cajones pesos 200,—. — 2 sillas de metal tapizadas en cuerina pesos 100,—. — 1 armario de metal con tesoro, tres estantes y dos puertas pesos 400,—. — 1 estantería de madera de 2,00 m x 2,10 m, con casilleros pesos 350,—. — 2 estanterías de madera de 1,20 m x 2,10 m con casilleros pesos 400,—. — 1 mostrador de madera de 2,50 m de largo pesos 350,—. (Suma) pesos 7.850,—. — Mercaderías: (suma total): pesos 12.086,25. Pasivo: Capital social: pesos 20.000,—. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1974. Dominga L. D. de Barba. Matilde Barba". Enmendado: — Tercera: Fehaciente. — Pasivo: Vale.

Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756 e.31|12 Nº 15.905 v.31|12|74

Maggiorino Piovesanel e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1974, entre los señores Maggiorino Piovesanel, casado, de 54 años de edad, cementista, italiano. Cédula de Identidad Nº 3.630.407, de la Policía Federal, con domicilio en Campichuelo 1829, de la localidad de Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires y Alfredo Piovesanel, soltero, de 23 años de edad, estudiante, argentino. Cédula de Identidad Nº 6.568.861, de la Policía Federal, con domicilio en Campichuelo 1829, de la localidad de Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires; resuelven constituir de común acuerdo una sociedad que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MAGGIORINO PIOVESANEL E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Av. Corrientes 1670, 2º Piso, Of. Nº 16, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: construcción, armado, montaje, colocación, reparación y ampliación de silos, pozos de noria, tolvas, cañerías subterráneas y cualquier tipo de obra civil vinculada a plantas de silos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de la firma del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 98.000 (noventa y ocho mil pesos), dividido en 980 (novecientas ochenta) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una, aportado por ambos socios en partes iguales, o sea 490 (cuatrocientas noventa) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada uno. — El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que se consignan en el inventario inicial que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de todo ello conforme a los artículos 51, 149 y 150 del Dec.-Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará en forma indistinta a cargo de cualquiera de los socios, quienes revisten la calidad de gerentes, los que, en ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias del país o del extranjero. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los comprendidos en el art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de Actas de reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas en común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo la sociedad llevará los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 31 de octubre se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios, los que serán citados en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance arrojara pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. — Novena: El socio que deseara retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio o consocios por un medio fehaciente, con una anticipación no menor de noventa días. — Su consocio o consocios tendrán preferencia en la compra de cuotas y el haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin intereses. El socio cedente no podrá ceder sus cuotas a terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad, desaparición o presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con sus herederos, quienes deberán unificar la representación. Si éstos se negaren a ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les correspondiere en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario que rija a la fecha del fallecimiento. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y utilidades no distribuidas o las pérdidas que se hubieran acumulado. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro del Dec.-Ley 19.550|72. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será decidida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a fin de ratificar y manifestar su total aprobación. — Sobrerraspado: Piovesanel, cementista, tercera, totalmente, caso, común, registros, citados, constituir, reserva, retirarse, consocios, desaparición, y, decimosegunda, aportes, deseara, el, disolución, anteceden: Valen. — Testado: dejar: no vale. — Inventario de iniciación de actividades al 29 de octubre de 1974 de 'Maggiorino Piovesanel e Hijo S.R.L. (En formación)': 2 (dos) Bombas Turbinas "Pluvius", modelo C-4-MO6-B2 Nº 34199 y 34200, lubricación por agua 30.000 lts.|h. p|15 mts. de profundidad, 2 etapas de 146 mm: $ 22.662.—; 1 (un) equipo Perforador Angular tipo A-330: $ 45.500.—; 1 (una) Hormigonera Yunque de 180 lts.: $ 8.500.—; 1 (una) Hormigonera Yunque de 180 lts.: $ 8.500.—; 1 (un) Motor Bernard de 3 HP Nº 273983, modelo Y.P.E.: $ 2.500.—; 1 (un) Guinchito "Oliva Hnos.", modelo S. 3: $ 6.500.—; Herramientas varias: $ 3.838.—. Total: $ 98.000.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910 e.31|12 Nº 15.912 v.31|12|74

Memphis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.573. PRIMER Testimonio: Escritura número setecientos doce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, comparece ante mí, Escribano Autorizante, don Alberto Dircie, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.849.455, y doña Sara Denduf, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 4.622.602, ambos domiciliados en Alsina 1259, 2º piso, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura número 503 del 24 de julio de 1972, otorgada al folio 1.038 del Registro Nº 538 a cargo del autorizante constituyeron la sociedad que en aquella escritura se consignó erroneamente por un error de máquina como "Menphis, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de diciembre de 1972, bajo el Nº 2.234, al folio 85 del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, advertido el error se otorgó con fecha 2 de julio de 1973 a escritura aclaratoria Nº 422 al folio 918 por ante el autorizante, donde se expresa que el nombre correcto de la sociedad es "Memphis. Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificándose la cláusula del contrato social de acuerdo con ello. — En consecuencia los otorgantes continúan diciendo: Que la redacción correcta, total y definitiva del contrato social es la siguiente: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: "MEMPHIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos obligaciones y papeles de negocios, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio actual de la sociedad y asiento principal de su negocio sera en la calle Alsina número 1289, piso segundo, departamento F. de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarla y/o establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día 22 del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la comercialización de casette de cintas magnéticas, películas cinematográficas, video tape, compra, venta alquiler, permuta, impotación y exportación, distribución, exhibición y transporte de bienes de toda naturaleza, especialmente aquellos vinculados directamente con la cinematografía, casette de cintas magnéticas, video tape con destino al mercado nacional o internacional y proyectando y construyendo máquinas, equipos mecánicos, aparatos, implementos y útiles de cualquier naturaleza, empleando para ello talleres o fábricas propias, estudios, patentes propias o ajenas o adquiridas a terceros o con licencia de terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 doscientos mil, integrado de la siguiente manera: disponibilidades: cuatro mil ciento treinta y seis con ochenta y seis centavos, créditos, ocho mil; Bienes de Cambio, ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y tres con catorce centavos: Bienes Inmateriales: treinta y dos mil quinientos. — Dicho capital se divide en veinte mil cuotas de diez pesos cadá una, hallándose totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: don Alberto Dircie, el cincuenta por ciento, o sea diez mil cuotas que representan la suma de cien mil pesos y doña Sara Denduf, el otro cincuenta por ciento, o sea diez mil cuotas que representan la suma de cien mil pesos. — Todo ello de acuerdo con el balance de iniciación e inventario de fecha 31 de mayo del corriente año, firmado por el contador Jorge R. Romero, con matrícula C. P. C. E. Tº XXX, Fº 204, que en su original tengo a la vista y fotocopia del cual debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Alberto Dircie y Sara Denduf, que con el cargo de gerentes, tendrán el uso de la firma en forma indistinta. — Séptima: Anualmente, el día 31 de enero

se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital. — La utilidad restante se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Las pérdidas se deducirán de los capitales en proporción al monto suscripto. — Mensualmente, se determinará un cuadro de resultados que se pondrá a disposición de los socios en el curso del mes siguiente, bajo recibos, el que se considerará tácitamente aprobado si en el término de quince días ningún socio los objetase mediante telegrama colacionado. — Octava: Los socios se reunirán cuando lo estimen conveniente. — Todas las resoluciones para ser válidas, deberán ser aprobadas por mayoría de votos, acordándose que cada cuota social da derecho a un voto. — La forma de liquidación de la sociedad será resuelta en reunión convocada al efecto por medio auténtico, quedando convenido que en tal evento actuarán como liquidadores dos de los socios gerentes que se designarán en ese acto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se practicará un balance especial dentro de los quince días de ocurrido el suceso, determinándose la parte que le corerspondiere por capital y utilidades. — En el término de treinta días de practicado dicho balance, los herederos o representantes legales podrán optar entre: la continuación de los negocios sociales en cuyo caso unificarán la representación y el retiro del haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, en cuyo supuesto el mismo se hará efectivo en seis cuotas trimestrales, vencidas e iguales a partir de dicha opción con más el interés bancario de plaza pagadero por adelantado sobre saldos deudores. — Décima: Cualquier socio puede vender, ceder o transferir sus cuotas sociales sin más limitación que ofrecerlas previamente a la sociedad mediante telegrama colacionado en el cual se indiquen las condiciones y precios de la cesión otorgando esta prioridad de compra por el término de quince días hábiles. — Asimismo, no podrá vender, ceder o transferir en forma parcial sus cuotas, ni a más de una persona. — Decimoprimera: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, fijando domicilio a cualquier efecto, tanto judicial como extrajudicial, en el indicado al comienzo. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Alberto Dircie. — Sara Denduf. — Ante mí. — Hay un sello. — H. Buongiorno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos setenta y tres del Registro número quinientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número quince millones doscientos mil novecientos treinta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Bougiorno (Escribano). — Primer Testimonio: Escritura número quinientos setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen ante mí, escribano autorizante, don Alberto Dircie, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.849.455 y doña Sara Denduf, argentina, soltera, de treinta y un años de edad, de profesión comerciante, con Libreta Cívica Nº 4.622.602, ambos domiciliados en Alsina 1289, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura número 712 del 12 de noviembre de 1973, otorgada por ante el autorizante al folio 1.573 del Registro de Contratos Públicos Nº 538, de esta Ciudad, constituyeron en calidad de únicos socios la sociedad: "Memphis, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, vienen por este acto a completar sus datos de identidad, que son los que se mencionan más arriba, y a modificar las cláusulas cuarta y séptima del Contrato Social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: "Cuarta: El objeto de la sociedad es la comercialización de cassettes de cintas magnéticas, películas cinematográficas, video tape, sus compras, ventas, alquiler, permuta, importación, distribución y exhibición en el mercado nacional o extranjero, proyectando y construyendo máquinas, equipos mecánicos, aparatos, implementos y útiles de cualquier naturaleza, empleando para ello permisos o patentes propios o ajenos o adquiridas a terceros o con licencias de terceros, en talleres propios o de terceros. — Séptima: Anualmente, el día veintiuno de enero se practicará un inventario y balance general. — De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva queda disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — La utilidad restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas se deducirán de los capitales en proporción al monto suscripto. — Mensualmente se determinará un cuadro de resultados que se pondrá a disposición de los socios en el curso del mes siguiente, bajo recibos, el que se considerará tácitamente aprobado si en el término de quince días ningún socio los objetase mediante telegrama colacionado. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así completados sus datos de identidad y modificados los artículos cuarto y séptimo del Contrato Social, solicitando de mí, el autorizante, se expida testimonio para su inscripción. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Alberto Dircie. — Sara Denduf. — Ante mí. — Hay un sello. — H. Buongiorno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos noventa y ocho del Registro número quinientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial número A cero dieciséis millones cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Enrique Bongiorno, Escribano. — Testado: Principal. No vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.309 e.31|12 Nº 15.919 v.31|12|74

Importadora Técnica Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 954 de fecha 2 de agosto de 1974, pasada al folio 3.204 del Registro 312 de esta Capital, quedaron incorporados a la sociedad "Importadora Técnica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las herederas del socio fallecido don Francisco Bernardo Salomón, representadas en la persona de doña Viviana Vera Salomón de Hoic, titular ahora de las seis mil doscientas cincuenta cuotas de capital que pertenecían al causante, con la expresa conformidad de los demás socios, señores: Corrado Uberti; Natalia Steinbergs de Uberti; Antonio del Valle; Francisco Alberto Celotto; Oscar Pedro Rusquellas; Jorge Silvestre Arrigo Domicelj y Pedro Gollman. — Que por escritura Nº 959 del 2 de agosto de 1974, pasada al folio 3.222 del Registro 312 de esta Capital, el socio don Pedro Gollman vendió las quince mil cuotas de capital que le correspondían en la sociedad "Importadora Técnica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a favor del consocio don Francisco Alberto Celotto, que adquirió siete mil quinientas cuotas de un peso valor nominal cada una y de los señores don Alberto Augusto Dupuy, que adquirió cinco mil cuotas y don José Larisgoitia, las dos mil quinientas cuotas restantes, quedando estos últimos incorporados a la sociedad, con la conformidad de los restantes socios; y desvinculado total y definitivamente de la misma el cedente don Pedro Gollman. — Que por escritura Nº 961 de la misma fecha de las anteriores, pasada al folio 3.228 del Registro 312 de esta Capital, los socios de "Importadora Técnica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resolvieron elevar el capital social, que era de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en doscientas cincuenta mil cuotas de un peso valor nominal cada una; a la suma de quinientos mil pesos, dividido ahora en cincuenta mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una; y adecuar al mismo tiempo el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 en la forma de que instruye la mencionada escritura, que dice: Primer Testimonio. Escritura número novecientos sesenta y uno: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante, comparecen los señores Corrado Uberti, italiano, nacido el veintitrés de abril de mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con Natalia Steinbergs, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.390.893, químico, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos cuarenta y seis, de esta Ciudad; doña Natalia Steinbergs de Uberti, suiza, nacida el dieciséis de mayo de mil novecientos veintitrés, casada en primeras nupcias con Corrado Uberti, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.757.677, ama de casa, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos cuarenta y seis, de esta ciudad; don Antonio del Valle, argentino, nacido el trece de junio de mil novecientos cuatro, casado en primeras nupcias con Raquel Giménez, titular de la Libreta de Enrolamiento número 506.277, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos setenta y cinco, piso sexto, de esta Ciudad; don Francisco Alberto Celotto, argentino, nacido el trece de junio de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con María Mercedes Amarillo, titular de la Libreta de Enrolamiento número 389.919, comerciante, domiciliado en la calle San Juan número mil cuatrocientos ochenta, de esta Ciudad; don Oscar Pedro Rusquellas, argentino, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos cuatro, casado en segundas nupcias con Blanca Haydee Orlando, titular de la Libreta de Enrolamiento número 218.110, comerciante, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº nueve, de esta Ciudad; don Jorge Silvestre Arrigo Domicelj, argentino, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Marta Inés Bruzzone, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.596.215, ingeniero, domiciliado en la calle Sarmiento número ochocientos ochenta de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Viviana Vera Salomón de Hoic, argentina, nacida el diecisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, casada en primeras nupcias con Carlos Hoic, titular de la Libreta Cívica número 9.985.500, abogada, domiciliada en la calle Marconi número mil cuatro cientos cinco, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alberto Augusto Dupuy, argentino, nacido el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, casado con doña María Cristina Garrone, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.550.661, empleado, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil ciento setenta y cinco, de esta Ciudad, y José Larisgoitia, argentino, nacido el seis de setiembre de mil novecientos veintidós, casado con Otilia Buoll, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.733.773, contador público, con domicilio en la calle Fray Justo Sarmiento número dos mil ochocientos noventa de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos, y en carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Importadora Técnica Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", condición que acreditan con los siguientes [illegible]: a) Con la escritura privada del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, por la que los señores Corrado Uberti, Guido Santiago Boralevi e Igor Luis María Domicelj, dejaron constituída la sociedad, con un capital de doscientos cincuenta pesos, dividido en doscientos cincuenta cuotas de un peso cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Corrado Uberti: cien cuotas; Guido Santiago Boralevi: cien cuotas, e Igor Luis María Domicelj: cien cuotas la que en copia protocolizada quedó inscripta el veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número doscientos cincuenta y siete, al folio ciento doce, del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Con la escritura privada del seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta el ventidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo bajo el número tres mil doscientos sesenta y dos, al folio cincuenta y cinco, del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante la cual se incorpora como socia la señora Elisabeta Eisner de Uberti y se aumenta el capital social a la suma de dos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de un peso cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Corrado Uberti, mil cincuenta cuotas; Guido Santiago Boralevi, cien cuotas; Igor Luis María Domicelj, cincuenta cuotas, y Elisabeta Eisner de Uberti, ochocientas cuotas. — c) Con la escritura privada del doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripta el cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil doscientos cincuenta, al folio trescientos ochenta y siete, del libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la cual el señor Guido Santiago Boralevi cedió y transfirió a su consocio Igor Luis María Domicelj, con la conformidad de los restantes las cien cuotas de capital que tenía y le pertenecían en la sociedad, dejando de pertenecer a la misma. — d) Con la escritura privada del cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que quedó debidamente inscripta el veintisiete de agosto del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos ochenta y tres, al folio cuatrocientos treinta y uno del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante la cual se incorporan a la Sociedad en carácter de socios don Antonio del Valle, doña Natalia Steinbergs de Uberti y Francisco Bernardo Salomón, dejando elevado el capital social a la suma de diez mil pesos, dividido en diez mil cuotas de un peso cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: Corrado Uberti, ocho mil cuotas; Elisabeta Eisner de Uberti, ochocientas cuotas; Antonio del Valle, quinientas cuotas; Natalia Steinbergs de Uberti, trescientas cincuenta cuotas; Francisco Bernardo Salomón doscientas cuotas, e Igor Luis María Domicelj, ciento cincuenta cuotas. — e) Con la escritura privada del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripta el tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos treinta y dos, al folio setenta y uno del libro treinta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la que se incorporan en carácter de socios los señores Francisco Alberto Celotto y Pedro Gollmann y se aumenta el capital social a la suma de treinta y dos mil pesos, dividido en treinta y dos mil cuotas de un peso cada una, suscripto en la siguiente forma: Corrado Uberti, veinticuatro mil cuotas; Elisabeta Eisner de Uberti, dos mil cuatrocientas; Antonio del Valle, mil quinientas cuatro cuotas; Francisco Bernardo Salomón, ochocientas cuotas; Igor Luis Mario Domicelj, cuatrocientas ochenta cuotas; Francisco Alberto Celotto, seiscientas ochenta y ocho cuotas y Pedro Gollmann, seiscientas ochenta y ocho cuotas; f) Con las escrituras privadas de aumento del capital social, de fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos, inscripta el doce de setiembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento noventa y uno, al folio doscientos sesenta y nueve, del libro cuarenta y tres; del veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta el trece de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil quinientos setenta y tres, al folio catorce del libro cincuenta y uno y del catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta el veintisiete de mayo del mismo año, bajo el número novecientos cincuenta y cinco, al folio ciento cinco, del libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante las cuales el capital social quedó elevado a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en doscientas cincuenta mil cuotas de un peso cada una, suscriptas por todos los socios en la siguiente proporción: Corrado Uberti, ciento ochenta y siete mil quinientas cuotas; Natalia Steinbergs de Uberti, once mil doscientas cincuenta cuotas; Elisabeta Eisner de Uberti, diez mil cuotas; Francisco Bernardo Salomón, seis mil doscientas cincuenta cuotas; Antonio del Valle, once mil doscientas cincuenta cuotas; Igor Luis María Domicelj, tres mil setecientas cincuenta cuotas; Francisco Alberto Celotto, diez mil cuotas y Pedro Gollmann, diez mil cuotas; y g) con la escritura privada del veintiocho de abril de mil novecientos setenta que quedó inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número veintitrés, al folio trescientos dieciséis, del libro cincuenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante la cual se formalizan los siguientes actos: Primero: La señora Elisabeta Eisner de Uberti, cede y transfiere a los socios Francisco Alberto Celotto y Pedro Gollmann la totalidad de sus cuotas sociales en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos, dejando de pertenecer a la sociedad. — Segundo: el socio Antonio del Valle transfiere el cincuenta por ciento de sus cuotas sociales o sea cinco mil seiscientas veinticinco cuotas al señor Oscar Pedro Rusquellas, quien queda así incorporado a la sociedad y Tercero: el señor Igor Luis Mario Domicelj, transfiere la totalidad de sus cuotas sociales al señor Jorge Silvestre Arrigo Domicelj, quedando el primero de ellos desvinculado de la sociedad e incorporado el cesionario como titular de tres mil setecientas cincuenta cuotas y en consecuencia el capital de la sociedad que asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en doscientas cincuenta mil cuotas de un pesos cada una, se encuentra suscripto e integrado en la siguiente proporción: Corrado Uberti, ciento ochenta y siete mil quinientas cuotas; Natalia Steinbergs de Uberti once mil doscientas cincuenta cuotas; Francisco Bernardo Salomón, seis mil doscientas cincuenta cuotas; Antonio del Valle, cinco mil seiscientas veinticinco cuotas; Francisco Alberto Celotto, quince mil cuotas; Pedro Gollmann, quince mil cuotas; Oscar Pedro Rusquellas, cinco mil seiscientos veinticinco cuotas y Jorge Silvestre Arrigo Domicelj, tres mil setecientas cincuenta cuotas; h) Con la escritura pasada en el día de la fecha al folio 3.204, de este Registro, protocolo corriente, mediante la cual ante el fallecimiento del socio don Francisco Bernardo Salomón, sus herederas con la anuencia de los socios sobrevivientes resolvieron incorporarse a la so-

ciedad unificando la personería en la persona de doña Viviana Vera Salomón de Hoic, quien en lo sucesivo será considerada como única titular de las seis mil doscientas cincuenta cuotas de capital que pertenecían a su causante; e i) con la escritura del día de hoy, pasada al folio 3.222 del presente Registro, protocolo corriente, por la que quedó perfeccionada la cesión de las quince mil cuotas de capital que pertenecían al socio don Pedro Gollmann a favor de su consocio don Francisco Alberto Celotto, que adquirió siete mil quinientas de ellas y a los señores don Alberto Augusto Dupuy que adquirió cinco mil cuotas y don José Larisgoitía, comprador de las dos mil quinientas cuotas restantes, quedando en consecuencia separado de la sociedad el socio vendedor e incorporados a la misma los otros dos cesionarios que no eran socios. Todos los antecedentes referidos resultan de los testimonios originales que he tenido a la vista, con excepción de los indicados en h) e i) que se encuentran pendientes de inscripción, habiéndose solicitado de mí, el autorizante, testimonio de las mismas para su inscripción en el Juzgado Nacional de Registro, la que se efectuará conjuntamente con la presente. Y continúan expresando los comparecientes que vienen por este acto a elevar el capital social en la forma que se indicará más adelante y adecuar el Contrato Social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72, a fin de perfeccionar los actos realizados. Que según resulta de las escrituras prerrelacionadas, el capital de la sociedad es de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en doscientas cincuenta mil cuotas de un peso valor nominal cada una, encontrándose totalmente integrado por todos los comparecientes. Que se ha resuelto aumentar el capital en la suma de doscientos cincuenta mil pesos más a fin de dejarlo elevado a la suma total de quinientos mil pesos, mediante la suscripción e integración de nuevas cuotas que los socios realizan en proporción a sus respectivas tenencias, según el siguiente detalle: Corrado Uberti que poseía integradas ciento ochenta y siete mil quinientas cuotas, suscribe e integra en la forma que se indicará, ciento ochenta y siete mil quinientas cuotas más, dejando elevado su aporte a la suma total de trescientos setenta y cinco mil pesos; Natalia Steinbergs de Uberti, que tenía once mil doscientas cincuenta cuotas, suscribe e integra once mil doscientas cincuenta cuotas más, dejando elevado su aporte a la suma total de veintidós mil quinientos pesos; Antonio del Valle, que era tenedor de cinco mil seiscientos veinticinco cuotas, integra otras cinco mil seiscientas veinticinco, elevando su aporte a la suma de once mil doscientos cincuenta pesos; Oscar Pedro Rusquellas, que tenía cinco mil seiscientas veinticinco cuotas integradas, aporta otras cinco mil seiscientas veinticinco cuotas, elevando su aporte a la suma de once mil doscientos cincuenta pesos; Jorge Silvestre Arrigo Domicelj, tenía tres mil setecientas cincuenta cuotas y suscribe e integra tres mil setecientas cincuenta cuotas más, dejando elevado su aporte a la suma de siete mil quinientos pesos; Viviana Vera Salomón de Hoic, tenía integradas seis mil doscientas cincuenta cuotas e integra en este acto seis mil doscientas cincuenta cuotas más, elevando su aporte a la suma de doce mil quinientos pesos; Francisco Alberto Celotto, que poseía veinte y dos mil quinientas cuotas integradas, suscribe e integra en este acto veinte y dos mil quinientas cuotas más, dejando elevado su aporte a la suma de cuarenta y cinco mil pesos; Alberto Augusto Dupuy tenía cinco mil cuotas integradas, suscribe e integra en este acto cinco mil cuotas más y eleva su aporte a la suma de diez mil pesos, y José Larisgoitía, que tenía integradas dos mil quinientas cuotas aporta dos mil quinientas cuotas más y eleva el total de su aporte a la suma de cinco mil pesos. Todos los socios integran totalmente las cuotas que suscriben, mediante la transferencia que en este acto realizan a favor de la sociedad y para la cuenta capital, de sus respectivos saldos acreedores en sus cuentas particulares, hasta la concurrencia del valor de las nuevas cuotas aportadas, conforme lo posibilita el Balance celebrado el día 31 de diciembre del año pasado mil novecientos setenta y tres, que en este acto exhiben y en copia autenticada agrego por cabeza de la presente, suscripto por todos los socios, certificado por Contador Público don José Larisgoitía, tomo XI, folio doscientos cincuenta y debidamente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, del que resulta que en los rubros del Pasivo figura en "Cuentas Corrientes Socios", un saldo de quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos con veintiocho centavos, o sea un importe mayor al que por este acto se transfiere a la cuenta capital, doy fe. — En este estado los comparecientes continúan expresando, que conforme lo enunciado, viene por este acto a adecuar el contrato social que los rige a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72, según el texto aprobado en reunión de socios, que proceden a dictarme en los siguientes términos: Primera: La Sociedad continuará girando bajo la denominación de "IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos cuarenta y seis, oficina 101, piso séptimo, y que podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos o representaciones en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: A la compra, venta, importación, exportación, y cualquier otra forma de comercialización de materias primas, productos químicos, herramientas, implementos, accesorios y maquinarias para la instalación, explotación y mantenimiento de establecimientos y plantas industriales en general. — Industriales: A la fabricación, transformación y elaboración de productos químicos, equipos, herramientas, accesorios y maquinarias para uso industrial. — Agropecuarias: A la compra, venta y explotación de todo tipo de establecimientos y predios rurales y a la forestación, reforestación y explotación de bosques y maderas en general. Para el cumplimiento de estos fines la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todos los actos y contratos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, que lo fue el veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro pudiendo renovarse o disolverse anticipadamente por las causas y en las condiciones previstas por la Ley y por este contrato. — Quinta: El capital de la sociedad asciende a la suma de quinientos mil pesos dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una totalmente suscriptas e integradas por todos los socios en la siguiente proporción: a) Corrado Uberti, treinta y siete mil quinientas cuotas por un valor de trescientos setenta y cinco mil pesos; b) Natalia Steinbergs de Uberti, dos mil doscientas cincuenta cuotas por un valor de veintidós mil quinientos pesos; c) Antonio del Valle, mil ciento veinticinco cuotas, por valor de once mil doscientos cincuenta pesos; d) Oscar Pedro Rusquellas, mil ciento veinticinco cuotas por un valor de once mil doscientos cincuenta pesos; e) Jorge Silvestre Arrigo Domicelj, setecientas cincuenta cuotas por un valor de siete mil quinientos pesos; f) Viviana Vera Salomón de Hoic, mil doscientas cincuenta cuotas por un importe de doce mil quinientos pesos; g) Francisco Alberto Celotto, cuatro mil quinientas cuotas por un valor de cuarenta y cinco mil pesos; h) Alberto Augusto Dupuy, mil cuotas por un importe de diez mil pesos; e i) José Larisgoitía las quinientas cuotas restantes por un valor de cinco mil pesos. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio don Corrado Uberti quien se desempeñará en carácter de Director Gerente y tendrá individualmente y con su sola firma todas las facultades suficientes para representar y obligará la Sociedad sin más limitaciones que las que nacen de la Ley, quedando expresamente facultado para conferir poderes generales o especiales para asuntos administrativos y judiciales a favor de cualquiera de los otros socios o de terceros. — Los socios conservan el derecho para designar otro u otros Gerentes conforme a las prescripciones contenidas en los artículos ciento cincuenta y siete y ciento sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales — El Director Gerente y los Gerentes que eventualmente se designen serán remunerados en la forma que lo resuelvan los socios por mayoría de votos ya sea mediante remuneraciones fijas y/o porcentajes con imputaciones a gastos generales y/o utilidades. — Séptima: En caso de renuncia del Director Gerente se reputarán renunciantes a los demás Gerentes que se hubiesen designado pero todos ellos deberán continuar en funciones hasta que los socios procedan a la designación de los remplazantes, la que deberá hacerse dentro de los sesenta días de dicha renuncia. Si el renunciante fuera alguno o todos los Gerentes designados pero no el Director Gerente éste continuará en funciones haya o no designación de nuevos Gerentes. — Octava: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios sociales y por lo menos una vez al año dentro de los noventa días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio a fin de considerar el Balance General y de Resultados y la Memoria. — A pedido de cualquier grupo de socios o socio que representen la quinta parte del capital social se convocará a reunión extraordinaria a fin de considerar los asuntos que lo motiven. — Las citaciones se harán personalmente, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente con diez días de anticipación por lo menos. — Las reuniones serán presididas por el Director Gerente, si lo hubiere y en su ausencia por el de mayor edad. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar por carta-poder. — Se requiere la unanimidad de los socios para el cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. — Las demás resoluciones salvo lo dispuesto en las cláusulas Cuarta, Quinta, Décima y Decimaprimera y en el artículo ciento sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales serán tomadas por simple mayoría de votos presentes. — Novena: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) El porcentaje que corresponda a las reservas facultativas que los socios dispongan realizar; c) Al pago de un interés igual al percibido por el Banco de la Nación en operaciones regulares de descuento al capital a prorrata temporis; d) hasta el cuarenta por ciento del remanente en concepto de retribución al Director Gerente y/o Gerentes sin perjuicio de cualquier otra retribución que se le hubiese acordado; y e) el remanente a los socios en proporción a sus cuotas sociales y fecha de integración de las mismas, pudiendo darse al diez por ciento de este remanente otra aplicación o destino resuelta por los socios en la reunión en que se considere el Balance. — Todo crédito o débito particular de los socios devengará a favor o en contra según corresponda, intereses al tipo de los que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento. — Décima: Los socios podrán cederse libremente las cuotas entre sí respetando la limitación contenida en el último apartado de artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley 19.550/72. — La cesión de las cuotas a terceros no socios requiere la conformidad de los socios que representen sin computar el capital del cedente las tres cuartas partes del capital social. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos podrán optar entre continuar en la Sociedad unificando personería o exigir el rembolso del haber del socio fallecido. — En este último caso se practicará un Balance dentro de los noventa días de notificada la opción y el haber que corresponda al socio fallecido se abonará a sus herederos en doce cuotas iguales mensuales y consecutivas a partir de la aprobación del Balance con intereses sobre saldos impagos al tipo que perciba el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones regulares de descuento. — Los herederos del socio fallecido deberán notificar su opción a la sociedad por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente dentro de los sesenta días de producido el deceso. — Si así no lo hicieren o hubiera discrepancia al respecto entre ellos se reputará que optan por el rembolso del haber del causante. — Si los herederos optaran expresa o implícitamente por el rembolso y el capital del causante excediera del veinte por ciento del capital social los socios restantes podrán resolver por mayoría del capital excluido el del causante la disolución y liquidación de la sociedad. — Decimosegunda: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causas contempladas en el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley 19.550/72. — Resuelta la disolución se desempeñará como liquidador el Director Gerente y en su defecto por él o los otros Gerentes, conjuntamente si lo hubiere y en su defecto de todos ellos por uno o más liquidadores, socios o no, que designen los socios en reunión convocada especialmente al efecto. — El o los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones contempladas en la Sección XIII de la Ley de Sociedades Comerciales. — Pagado totalmente el pasivo y reembolso del capital a los socios, el remanente si lo hubiere, se repartirá entre ellos en proporción a sus respectivos aportes. — A esta altura del acto los comparecientes manifiestan que dejan elevado el capital social a la suma de quinientos mil pesos y declaran aprobado y vigente el Contrato Social en los términos que anteceden y proceden a exhibir la Cédula Fiscal extendida a nombre de la sociedad Nº 254.495 de la que resulta que la misma se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva con el número 1.904.413-009-5. — El suscripto deja constancia que se abona en concepto de reposición fiscal por el presente aumento de capital, la suma de dos mil quinientos pesos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — C. Uberti. — J. Larisgoitía — F. A. Celotto. — O. P. Rusquellas. — V. Hoic. — A. del Valle. — Natalia Uberti. — J. Domicelj. — A. Dupuy. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio tres mil doscientos veintiocho del Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad que expido el presente testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y siete al quince millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno inclusive; y del quince milones ochocientos ochenta y dos mil quinientos treinta al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro. — Alfredo Rueda (h.). — Ejercicio económico iniciado el 1º de enero de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja 500. — Bancos: Ctas. Ctes. Locales 517.312,87 — Ctas. Ctes. Exterior 1.386,53 518.699,40 519.199,40. — Créditos. — Por ventas: Deudores Comunes 339.824,46 — Obligación a cobrar 168.527,96 508.352,42. — Otros Créditos: Depósitos previos 745,43 —Deudores Especiales 500 — Depósito Garantía Alquiler 2.200 — Acreed. c/saldo deudor — 3.170,44 — 6.615,87 514.968,29. — Bienes de Cambio: Mercadería exist. Import. 234.256,83 — Mercadería exist. Plaza 10.441,05 — Mercadería trámite Import. 83.906,15 — Maquinarias en exist. Import. 60.661,55 389.265,58. — Inversiones: Acciones 3.000 — Forestación 906.575,20 909.575,20 — 2.333.008,47. — Bienes de uso: Muebles y Utiles: Valor de adquisición 27.308,07 — Compras del ejercicio 2.605,29 29.913,35. — Revalúos Impositivos 9.936,77 39.850,12 — Amort. Ant. 10.667,87 — Amortización ejercicio 2.355,50 13.033,37 26.826,76 — Maquinarias en Explotación Valor de adquisición 33.223,00 — Amortizaciones 33.222,80 1. — Rodados Valor de adquisición 156.214 — Amort. ejercicio 31.242,80 124.971,20 151.793,95 — Total del activo 2.484.807,43. — Pasivo: Deudas. — Comerciales: Proveedores 161.890,19 Oblig. a pagar 597.440,67 Deuda c/saldo Acreedor 6.212,98 765.543,84 Financieras: Especiales Máquina 32.952 — Forestación 652.734,14 Acreedores Especiales 70.211,12 761.897,26. — Cuentas Corrientes Socios 554.143,28. — Otras Deudas: Por cargas sociales 36.952,97 — Por cargas fiscales 49.035,89 85.988,86 2.167.573,24 Previsiones Ley 11729 — 17.234,19 17.234,19. — Capital y Reservas: Capital Social 250.000. — Reserva Legal 50.000. — 300.000. — Total del Pasivo: 2.484.807,43 — José Larisgoitía. — Contador Público Nacional — Tº XI — Fº 255 — C.P.C.E. Cap. Fed. — Importadora Técnica Industrial S.R.L. — Corrado Uberti. — Director Gerente.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.178 e.31|12 Nº 15.930 v.31|12|74

Della Porta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre Armando Manuel Eguiluz, argentino, casado en primeras nupcias con Celia Mercedes Varela, Libreta de Enrolamiento número setecientos treinta mil seiscientos noventa y uno, domiciliado en General José G. de Artigas mil seiscientos setenta y cinco, primer piso, departamento "H" de esta Capital; Oscar Justino Alfredo Della Porta, argentino, casado en primeras nupcias con María Tenturi, libreta de enrolamiento número ciento treinta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en Bonpland mil cuatrocientos cincuenta y seis, planta baja, departamento dos de esta Capital, por una parte y por la otra Ricardo Mario Della Porta, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Cecilia Fabbio, libreta de enrolamiento un millón seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos veinte, domiciliado en José G. de Artigas mil trescientos noventa y uno, piso primero, departamento "G" de esta Capital y Juan Carlos Malatesta, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Luisa Fabbio, libreta de enrolamiento cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte, domiciliado en Cuenca mil seiscientos setenta y uno de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: — Primero: Los señores Armando Manuel Eguiluz, Oscar Justino Alfredo Della Porta y Ricardo Mario Della Porta, en su carácter de únicos socios de la firma "Eguiluz, Della Porta Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro bajo el número cuatrocientos diecinueve, al folio trescientos setenta y siete del libro cincuenta y tres de sociedades de respon-

sabilidad limitada, resuelven de mutuo y común acuerdo y en base a la transferencia de cuotas que se instrumenta a continuación modificar el nombre de dicha sociedad que en lo sucesivo se denominará "DELLA PORTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Con efecto reatroactivo al primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres los socios Armando Manuel Eguiluz y Oscar Justino Alfredo Della Porta, venden, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales en la forma que se detalla: a) El señor Eguiluz cede el total de sus novecientas cuotas de capital, así como el saldo de su cuenta particular, el porcentaje de reserva legal y de la cuenta de aporte para la compra del fondo de comercio, como asimismo el saldo de cualquier otra cuenta en la sociedad mencionada al señor Ricardo Mario Della Porta en la suma total de pesos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve con ochenta y cuatro, incluyéndose en dicha suma el capital de pesos sesenta mil seis con ochenta y nueve con más la suma de pesos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos con treinta y cinco en concepto de intereses al veinte por ciento anual sobre saldos. Esta cesión se abona en treinta y seis pagarés de pesos mil quinientos cada uno, con vencimiento el primero de ellos el diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro y los subsiguientes el día diez de cada mes calendario y veinticuatro pagarés de pesos mil ochocientos diez con cuarenta y uno con vencimiento el primero de ellos al mes siguiente de haber vencido los anteriores. En las sumas indicadas en los pagarés se incluye amortización de capital e intereses. b) El señor Oscar Justino Alfredo Della Porta cede de sus quinientas cincuenta cuotas de capital la cantidad de trescientas cincuenta cuotas al señor Ricardo Mario Della Porta y doscientas cuotas al señor Juan Carlos Malatesta; la cesión incluye asimismo el saldo de su cuenta particular, el porcentaje de reserva legal y de la cuenta de aporte para la compra del fondo de comercio, como así también al saldo de cualquier otra cuenta en la sociedad. El precio de la cesión se fija en la suma de pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta, incluyéndose en dicha suma pesos treinta y siete mil trescientos treinta y ocho con treinta y cuatro por capital y pesos once mil ciento cuarenta y uno con sesenta y seis por intereses al veinte por ciento anual pagaderos sobre saldos. El precio mencionado se abona con treinta y dos pagarés de pesos mil quinientos quince cada uno con vencimiento el primero de ellos el día ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro y los siguientes el día ocho de cada mes calendario. Los pagarés son firmados por ambos cesionarios avalándose mutuamente el pago del precio de la cesión a su favor. — Tercero: Los señores Armando Manuel Eguiluz y Oscar Justino Alfredo Della Porta renuncian expresamente al cargo de gerentes de la sociedad, siendo esta renuncia aceptada expresamente. Los socios resuelven dar por aprobadas todas las cuentas que fueron rendidas, manifestando que no tienen nada que reclamarse por ningún concepto. — Cuarto: El socio Ricardo Mario Della Porta, presta su conformidad a la incorporación en el carácter de socio de la firma del señor Juan Carlos Malatesta. Por su parte todos los firmantes manifiestan su expresa conformidad a las cesiones instrumentadas en este contrato. — Quinto: Las señoras Celia Mercedes Varela, María Tenturi, Alicia Cecilia Fabbio y Beatriz Luisa Fabbio, esposas de los firmantes Armando Manuel Eguiluz, Oscar Justino Alfredo Della Porta, Ricardo Mario Della Porta y Juan Carlos Malatesta respectivamente, prestan su conformidad de acuerdo con lo que establece el artículo mil doscientos setenta y siete del C. Civil, firmando el presente contrato. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Armando Manuel Eguiluz. — Oscar Justino Alfreddo Della Porta. — Ricardo Mario Della Porta. — Juan Carlos Malatesta. — Celia Mercedes Varela. — María Tenturi. — Alicia Cecilia Fabbio. — Beatriz Luisa Fabbio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Ricardo Mario Della Porta, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Cecilia Fabbio, domiciliado en General José G. de Artigas mil trescientos noventa y uno, piso primero, departamento "G" de esta Capital Federal y Juan Carlos Malatesta, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Luisa Fabbio, domiciliado en Cuenca mil seiscientos setenta y uno de esta Capital, ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar e individualizados con libreta de enrolamiento número un millón seiscientos se- [illegible] mil novecientos veinte y cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte respectivamente, como únicos componentes de la firma "Della Porta S.R.L." antes denominada "Eguiluz, Della Porta S.R.L.", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número cuatrocientos diecinueve, al folio trescientos setenta y siete del libro cincuenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: — Primero: De mutuo y común acuerdo resuelven aumentar el capital social de la suma de veinte mil pesos que figura en el contrato a la suma de cuarenta mil pesos. El capital es suscripto íntegramente y aportado por los socios en la siguiente forma: a) El socio Della Porta la suma de treinta y seis mil pesos o sea tres mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que se compone de las mil ochocientas cuotas que actualmente es titular, con más el importe de dieciocho mil pesos que se debita de su cuenta particular en la sociedad mencionada, transfiriendo dicho importe a la cuenta capital en pago por la suscripción de las restantes mil ochocientas cuotas de capital de diez pesos cada una. b) El socio Malatesta la suma de cuatro mil pesos o sea cuatrocientas cuotas de capital que actualmente es titular con más el importe de dos mil pesos que se debita de su cuenta particular transfiriendo esa suma a la cuenta capital en pago por la suscripción de las restantes doscientas cuotas de capital. — Segundo: Modificar el contrato social que en adelante se entenderá redactado en la siguiente forma: — Artículo primero: Queda constituida entre los firmantes una sociedad acorde al régimen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta que se denomina "Della Porta Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, Avenida Lope de Vega dos mil dos esquina Santo Tomé y por objeto la explotación de Estación de Servicio Automotores y sus anexos allí instalados. — Artículo dos: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el treinta de julio de mil novecientos sesenta y siete de conformidad con el contrato originario, pero una vez transcurridos los primeros siete años podrá disolverse si así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Artículo tercero: El capital social se establece en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto y aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: a) El socio Della Porta la suma de treinta y seis mil pesos o sea tres mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una. b) El socio Malatesta la suma de cuatro mil pesos o sea cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una. — Artículo cuatro: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Della Porta, quien a tal efecto queda designado gerente y obligará a la sociedad con su sola firma, estando autorizado para realizar cualquier tipo de operaciones comerciales y actos jurídicos que hagan al objeto social sin limitación alguna, excepto la de comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o fianzas a favor de terceros. Queda expresamente autorizado para otorgar en nombre de la sociedad poderes generales de administración y|o judiciales. — Artículo quinto: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales que deberá ser puesto a consideración de los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, teniéndose por aprobado automáticamente si dentro de los veinte días subsiguientes no hubiera sido observado formalmente. — Artículo sexto: Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas que se produjeran serán soportadas por los socios o repartidas entre éstos en proporción al capital suscripto y realizado, luego de efectuada la reserva legal que establece el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo séptimo: Para el caso de retiro de uno de los socios o transferencias de cuotas de capital, se aplicarán las normas de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de uno de los socios; en el supuesto de producirse algunas de estas situaciones a la que se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos o representantes del incapaz, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad, la que aceptará la opción de dicho representante: a) continuar el giro social con el representante único que se hace referencia, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido, incapaz, ausente o interdicto, incluso el carácter de gerente. b) Abonarle sus cuotas capital y las utilidades que resulten del balance e inventario que practicarán las partes dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, incapacidad, interdicción o de haberse declarado la ausencia con presunción de fallecimiento en la siguiente forma: el veinticinco por ciento de la suma de capital y de las utilidades se pagará dentro de los diez días hábiles de aprobado el balance que deberá ponerse a consideración de los restantes socios a los treinta días de la fecha del suceso, teniéndose por aprobado automáticamente si dentro de los quince días subsiguientes no hubiera sido observado formalmente; el saldo se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más un interés del veinte por ciento anual. A los fines de establecer el valor real de las cuotas de capital se procederá a la actualización de los bienes que conforman el activo físico de la sociedad a los valores de plaza en el momento del suceso y fecha de balance. — Artículo nueve: En caso de liquidación voluntaria o forzosa las operaciones relacionadas con la misma estarán a cargo de los socios, quienes deberán abonar en primer término todas las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre ellos de acuerdo a su porcentaje, teniendo en consideración antes de efectuar cualquier retiro definitivo, los saldos que arrojen las cuentas particulares de cada uno de ellos, que serán abiertas en la contabilidad de la empresa y cuya responsabilidad asume como si fuera un tercer acreedor. — Artículo décimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato, su disolución y|o liquidación de la sociedad, será resuelta por los tribunales de esta Capital Federal. — Artículo decimoprimero: respecto a todo lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas establecidas por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y subsidiariamente las normas del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, obligándose a su fiel cumplimiento suscriben el presente, en el lugar y fecha arriba indicado. — Ricardo Mario Della Porta. — Juan Carlos Malatesta. —Certifico que el 1º de diciembre de 1973 en el libro Diario Nº 1 rubricado, perteneciente a la firma Eguiluz, Della Porta S.R.L. surge un saldo en cuenta particular del señor Ricardo Della Porta de pesos veinte mil ($ 20.000) y un saldo a favor del señor Juan Malatesta de pesos cuatro mil ($ 4.000) de acuerdo al análisis de la cuenta acredores varios. Asimismo declaro que no existe deuda exigible ante la Caja Nacional de Previsión Social al 1º de diciembre de 1973. — Buenos Aires, 17 de abril de 1974. — Hay una firma: Jorge Veralli, Contador Público Nacional. — Acompañan certificación: datos personales Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Ricardo Mario Della Porta, Armando Manuel Eguiluz, Oscar Justino Alfredo Della Porta, Juan Carlos Malatesta, Alicia Cecilia Fabbio de Della Porta, Celia Mercedes Varela de Eguiluz, María Tenturi de Della Porta y Beatriz Luisa Fabbio de Malatesta, todos por derecho propio con domicilio ya constituido en Viamonte 1337, 1º D, en autos caratulados "Della Porta S.R.L. s|Modificación" a V.S. decimos: 1º) Que contestando las observaciones de fs. 13 vta. informamos: a) todos los comparecientes somos comerciantes y las fechas de nacimientos son: Ricardo Mario Della Porta: 2 de mayo de 1921. Alicia Cecilia Fabbio de Della Porta: 25 de abril de 1921. Armando Manuel Eguiluz: 7 de junio de 1921. Oscar Justino Alfredo Della Porta: 17 de agosto de 1914 María Tenturi de Della Porta: 26 de marzo de 1923. Juan Carlos Malatesta: 31 de octubre de 1920. Beatriz Luisa Fabbio de Malatesta: 21 de junio de 1923. b) Se acompaña certificado suscripto por Contador Público Nacional que justifica el saldo particular de la cuenta de los cesionarios Della Porta y Malatesta. 2º) Solicitamos se tengan por cumplimentadas las obrervaciones y se provea de conformidad al escrito inicial ordenando la publicación de edictos. Proveer de conformidad será justicia. — Firman: Ricardo Mario Della Porta, Armando Manuel Eguiluz, Oscar Justino Alfredo Della Porta, Juan Carlos Malatesta, Alicia Cecilia Fabbio de Della Porta, Celia Mercedes Varela de Eguiluz, María Tenturi de Della Porta y Beatriz Luisa Fabbio de Malatesta y el doctor Miguel Oscar Giglio.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1006 e.31|12 Nº 15.970 v.31|12|74

Fabri Hnos.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, y secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Oscar Alberto Fabri, argentino, soltero, nacido el 7 de octubre de 1942, Libreta de Enrolamiento Nº 4.684.884, comerciante, domiciliado en la calle Warnes Nº 29, Piso 1º, Departamento 3, Capital Federal; don Jorge Ernesto Fabri, argentino, soltero, comerciante, nacido el 13 de marzo de 1946, Libreta de Enrolamiento Nº 4.539.215, domiciliado en la calle Warnes Nº 29, Piso 1º, Departamento 3, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por estas cláusulas: Primera: Bajo la denominación de: "FABRI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyen la Sociedad que tendrá su domicilio, en la Capital Federal, calle Warnes Nº 29, Piso 1º,, Departamento 3 de la Capital Federal. — Segundo: El plazo de duración se fija en diez años a contar del día primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero. — El objeto social, será el de representaciones comerciales y distribución de mercaderías y productos. — Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles; abrir cuentas bancarias, dar y tomar créditos sea del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco Oficial o privado, instituciones de crédito o de particulares, constituyendo prendas o derechos reales, según corresponda. — Podrá otorgar poderes generales y especiales, aun a favor de un socio. — Cuarto: El capital social se fija en dos mil pesos Ley 18.188, dividido en doscientas cuotas de cien pesos, cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, en este acto y en dinero efectivo. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente, el uso de la firma social, con la prohibición de comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros. — Sexto. — Anualmente, el treinta de junio de cada año, se realizará balance e inventario general y las utilidades o pérdidas que arroje, serán distribuidas o soportadas por los socios, por partes iguales. — Séptimo: Si uno de los socios deseara transferir su parte en la Sociedad, deberá contar son el consentimiento del otro socio. — Octavo: Toda cuestión o divergencia, que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Noveno: Si un socio desea retirarse, deberá anunciarlo fehacientemente seis meses antes. — En este caso como también si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno, la sociedad se considerará disuelta. — Se practicará balance e inventario a la fecha del retiro, deceso o declaración legal de incapacidad y lo que corresponda a cada socio, será distribuido dentro de los seis meses siguientes, sin interés. El sobreviviente actuará como liquidador. Enterados los comparecientes de esta escritura, a aceptan. — Leída que les fue, ratifican su contenido y irman. ante mí, doy fe. — Sobre raspado: 4.539.215. — Limitada — Sexto — iguales — Noveno — Si un socio desea retirarse deberá anunciarlo fehacientemente seis meses antes. En este caso como también si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno, la Sociedad se consideraría disuelta. — Se practicará balance e inventario a la fecha de retiro, deceso o incapacidad — declaración legal: Vale. O. A. Fabri. — Jorge E. Fabri. — Ante mí: Eduardo B. Pondé. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para Fabri Hnos. S.R.L. expido esta íra. matriz, doy fe. Para Fabri Hnos. S.R.L. expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Eduardo B. Ponde. Hay un sello.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 476 e.31|12 Nº 16.166 v.31|12|74

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX RAMON MOLLERACH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.404 v.31|12|74

El Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA LOPEZ de LEIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.423 v.31|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIA GUELFINI viuda de MONELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.505 v.31|12|74

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL MARCHETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.431 v.31|12|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA GALPERIN de TUCHIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.337 v.31|12|74

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MANUELA CASTIÑEIRAS de VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.510 v.31|12|74

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES BALSEIRO de PEREZ ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.478 v.31|12|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMEO D'AMICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.405 v.31|12|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES MARTINEZ de AMOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.512 v.31|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA FEDERICO de PALOPOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.507 v.31|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELICA MARGARITA ACOSTA Vda. de VELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.496 v.31|12|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SIRIANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.373 v.31|12|74

El Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA FREGA de VALERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.399 v.31|12|74

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL NAYA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Mario Anschütz La Torre, secretario.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.488 v.31|12|74

Juzgado Civil 7, Secretaría 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA KECHALES de NAVON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.417 v.31|12|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLORINDA ZINGARETTI de FORTUNATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.356 v.31|12|74

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría número 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EDELMIRO ALEJANDRO CABELLO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.559 v.31|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA VIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 90 — e.27|12-Nº 17.357 v.31|12|74

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS CROSTA o CARLOS CROSTA DUPLESSIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.498 v.31|12|74

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA GUIDA de BELVIGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1974. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.366 v.31|12|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO BISCHOF o BISCHOFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 90. e.27|12 Nº 17.379 v.31|12|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO CALOMENI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 90. e.27|12 Nº 17.374 v.31|12|74

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LAZARO SAPATKIN SMITH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario
$ 90. e.27|12 Nº 17.531 v.31|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO RAUL VILLANUEVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 90. e.27|12 Nº 17.508 v.31|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENA ZYSMAN de NOWINSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Ana M. Benventano, secretaria.
$ 90. e.27|12 Nº 17.392 v.31|12|74

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MATEO SALVADOR MIRABITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Horacio Magliano, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.360 v.31|12|74

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS CIANCIARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.494 v.31|12|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARCANGEL VICENTE ONORATI y de doña ANUNCIADA DEL NEGRO o ANUNCIA o ANUNCIADA o ANUNCIACION o ANUNCIA DE NEGRI de ONORATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.420 v.31|12|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza a herederos y acreedores de FELIX CARLOS DI TULIO por treinta días. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.560 v.31|12|74

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CANDELARIA BECACECI de SOBRADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.426 v.31|12|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR MEDINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Ana M. Conde, secretaria.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.452 v.31|12|74

Nº 17

El Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE ALEJANDRO DE BONY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.400 v.31|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CORTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.359 v.31|12|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIANA LABRO de TABANERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.464 v.31|12|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENOVEVA LUCIA ANUNCIACION MACCARONI de MONTIRONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.330 v.31|12|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIDAL, JOSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 e.27|12 Nº 17.339 v.31|12|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DEHAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.376 v.31|12|74

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CELINA VENANZETTI de NARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.365 v.31|12|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELLA LUISA STAAB de SCHMIDT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.503 v.31|12|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DRAIYE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.383 v.31|12|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ANDLOVICH o ANDLOVEZ o ANDLOVEC de POMPILIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 90.— e. 27|12 Nº 17.358 v. 31|12|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AURELIO MODESTO MICELI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 90.— e. 27|12 Nº 17.393 v. 31|12|74

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — BONIFACIO ANGULO. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 90.— e. 27|12 Nº 17.355 v. 31|12|74

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la causante que más abajo se nombra para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Cód. Procesal en lo Civil y Comercial. — Nombre de la causante: MARIA ALVAREZ ALVAREZ DE HILFMAN. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 90.— e. 27|12 Nº 17.363 v. 31|12|74

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VISITACION SOLLANO de ARCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 90. —e. 27|12 Nº 17.347 v. 31|12|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES VILLARIÑO de RENI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — José A. Faro, secretario.
$ 90.— e. 27|12 Nº 17.364 v. 31|12|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO BUICO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90.— e. 27|12 Nº 17.450 v. 31|12|74

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MUNIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 27|12 Nº 12.847 v. 31|12|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|12 al 4|12|74.

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FALDUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90.— e. 27|12 Nº 17.487 v. 31|12|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA ANA CASABURI de LASSUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90.— e. 27|12 Nº 17.513 v. 31|12|74

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SELIC LIBENSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90.— e. 27|12 Nº 17.532 v. 31|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE CATANESE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90.— e. 27|12 Nº 17.552 v. 31|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTEMIO RAGGIATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90.— e. 27|12 Nº 17.550 v. 31|12|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA ISABEL MIGUELES de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.515 v.31|12|74

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VIDAL TELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.346 v.31|12|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA MARIA JOSEFA NOUGUES de GARCIA URIBURU o SUSANA JOSEFA NOUGUES de GARCIA URIBURU o SUSANA NOUGES de GARCIA URIBURU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.486 v.31|12|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GABRIEL QUINN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.397 v.31|12|74

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO ANTONIO PERALES. — Publicar por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.537 v.31|12|74

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTELA JUSTA MITTELMANN de BRODSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.443 v.31|12|74

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO HORACIO DE VITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Manuel Crespo, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.338 v.31|12|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.446 v.31|12|74

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES BARLETTA y de RAQUEL BARLETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.501 v.31|12|74

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña CELIA LUISA CATELANI de TRUCHUELO y de don BONIFACIO TRUCHUELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.444 v.31|12|74

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO LAPPAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90. —e.27|12 Nº 17.538 v.31|12|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELICIANO BAYARRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974 — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.460 v.31|12|74

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULA FRATANTONI de PANIZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.425 v.31|12|74

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL SUPPICICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 90.— e.27|12 Nº 17.449 v.31|12|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "RAMOS, ALBERTO". — Síndico: David Szteinhendler, domiciliado en la calle: Lavalle 1566, piso 2º, Of. F, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 3 de abril de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 10 de junio de 1975, a las 9 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 del decreto ley 19.551|72, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de la Ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.
e.26|12|74 Nº 2.070 v.2|1|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, hace saber que en los autos caratulados: "MITEXTIL S.A.I.C. s|Cancelación de pagarés extraviados", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, octubre 15 de 1974. De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de $ 30.000.—, dispónese la cancelación de los siguiente documentos: por $ 25.000.—, vencimiento 10|11|1974, librador Di Roma S.A., domiciliado en Lopardi 361; por $ 5.170.— vencimiento 12|11|74, librador Baliosian e Hijos, domiciliado en Lavalle 2612; pesos 5.170.—, vencimiento 20|11|74, librador Baliosian e Hijos, domiciliados en Lavalle 2612; $ 25.106,06, vencimiento 25|11|74, librador Di Roma S.A., domiciliada en Leopardi 361, y $ 70.000.—, vencimiento 1º|12|1974, librador Dora L. de Palatnik, domiciliada en Córdoba 4801, todos emitidos con fecha 14 de junio de 1974. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos, si dentro de los sesenta días de la última publicación, no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese a los libradores por cédula. Atilio J. César Duloup, Juez interino.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 2.100.— e.27|12|74 Nº 17.457 v.20|1|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días en autos: "ITURRIOZ, LIDIA I. y otra s|cancelación de documentos, Expediente Nº 53.603|1974", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio: números 0108248, por $ 5.000; 0180249, por $ 5.000; 0294132, por $ 20.000, libradas en Buenos Aires el 7|6|74, por Compañía Azucarera Concepción S. A., a 180 días vista a su orden y con su primer y único endoso en blanco y letras números: 0043933, por $ 10.000; 0290819, por $ 20.000 y 0290820, por $ 20.000, libradas en Buenos Aires el 7|6|74 por Acelco S. A. C. I., a 180 días vista, a su orden y con su primer y único endoso en blanco. Las seis letras antes referidas, por un total de $ 80.000, fueron aceptadas el 7|6|74 por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, siendo pagaderas por éste en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 4|12|74
Buenos Aires, diciembre 2 de 1974. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 787,50 e.10|12 Nº 14.252 v 31|12|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de "CONSTRUCCIONES SAN TELMO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y su socia solidaria Da. MARIA ESTHER RIOS"; Síndico: Renato Terigi, con domicilio en Av. Corrientes Nº 1296, p. 6º 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 13 de marzo de 1975. En caso de presentar concordato, resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de mayo de 1975, a las nueve horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficases. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.26|12|74 Nº 2.071 v.2|1|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de LUIS CARLOS, Síndico José Zaietz, con domicilio en Viamonte 1592, 6º, I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 40 días. Fecha provisoria de cesación de pagos: 4 de junio de 1970. — Señálase la junta de acreedores para el día 24 de marzo de 1975, a las 9 horas, la que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
e.26|12|74 Nº 2.073 v.2|1|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, a cargo del Dr. Carlos Viale, Secretaría Nº 34, a cargo de la Dra. María L. Boffi, comunica en el juicio "ROTSZTEJN LEON BARUCH s|cancelación de documentos", la cancelación de los pagarés librados por "Parnasa, S. C. A.", domiciliada en la Avda. Juan B. Justo 4407 y endosados por "Silgra, S. A.", domiciliada en Avda. Fco. Beiró 4385 y "Mirnor, S. A.", con igual domicilio: vencido el día 7 de marzo de 1973 por $ 6.937.—; vencido el 7 de mayo de 1973 por pesos 7.050.—; vencido el 7 de julio de 1973 por $ 7.162,50; vencido el 7 de setiembre de 1973 por $ 7.275.—; vencido el 7 de noviembre de 1973 por $ 7.387,50; vencido el día 7 de enero de 1974 por $ 7.500.—; vencido el día 7 de marzo de 1974 por pesos 7.612,50. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de vencimiento o desde la última publicación de edictos si ésta fuera posterior, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 1.890.— e. 23|12|74 Nº 16.671 v. 15|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por el término de 15 días la siguiente resolución, dictada en autos: "CASTRO, JOSE MANUEL s|Cancelación de Letras de Cambio": "Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. Y Vistos: Por cumplido el auto de fs. 7 y atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 0095538, 0114176 y 0114175, por valor de cuarenta y cinco mil pesos (pesos 45.000.—), pagaderas en Capital Federal, con aceptación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, libradas por Ford Motor Argentina S.A., el 13 de febrero de 1974, con vencimiento a los 180 días. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictal que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese al librador y al girado. Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio P.A.S.".
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 1.575.— e.27|12|74 Nº 17.386 v.20|1|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20 secretaría Nº 39, comunica en autos "HUYCK MATI S. A. s|Cancelación de Pagarés", se ha resuelto: "Buenos Aires, 14 de setiembre de 1973. — Y Vistos: Téngase presente. Atento la denuncia policial acompañada a fs. 4, teniendo en cuenta lo manifestado a fs. 9|10 y el 13 y escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63 ratificado por la Ley 16478, bajo la responsabilidad y previa caución suficiente a ofrecerse a satisfacción del Juzgado, decrétase la cancelación de los pagarés que se individualizan a continuación: Librador. Acacia S.A.C.I., Beneficiario: Ipasa, Primer endosante: Ipasa, domiciliada en Coronel Brandsen 2901, Ituzaingó, Pcia. Bs. As.; Segundo endosante: Huyck-Mati S. A. con domicilio en Rivadavia 926, piso 6º of. 601, Capital, librado en Buenos Aires, el 3|1|73 con vencimiento el 4|6|973 por un monto de pesos tres mil doscientos ocho con 15 ($ 3.208,15) Otro: Librador: Papelera Colonia S. R. L.; Beneficiario Ipasa, Primer endoso Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A., con los mismos domicilios que en el anterior, librado con fecha 10|1|73, vencimiento en 18|6|973 y por un monto de pesos cinco mil quinientos seis con 96 (pesos 5.506,96). Otro: Librador: Tri Papelera S. A., beneficiario Ipasa, primer endoso: Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A., con los mismos domicilios, librado en 12|1|73, con vencimiento el 30|6|73 por un monto de pesos siete mil doscientos veinticuatro con 93 ($ 7.224,93); Otro: Librador Tri Papelera S. A., Beneficiario Ipasa, primer endoso Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A., Librado con fecha 20|2|73 y vencimiento con fecha 31|7|73 por un monto de pesos diez mil ($ 10.000). — Otro: Librador: S. A. Copaen C. I., Beneficiario Ipasa, primer endoso Ipasa, Segundo endoso Huyck-Mati S. A. librado 2|2|73 y vencimiento el 6|6|73 por un monto de pesos quince mil ($ 15.000). Otro: Librador S. A. Copaen C. I. Beneficiario Ipasa, primer endosante Ipasa, segundo endosante: Huyck-Mati S. A., librado con fecha 2|2|973 y con vencimiento en 23|6|73 por un monto de pesos dieciséis mil setecientos cincuenta y uno con 25 (pesos 16.751,25). Todos estos últimos, pagados en Buenos Aires. Todos los documentos han sido emitidos en Bs. As.. Publíquense edictos del presente auto por el término de quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese por cédula a los libradores, a los beneficiarios y a los endosantes que no sean la parte actora peticionante. — Héctor López Carrillo, Juez Nacional en lo Comercial.
Buenos Aires, 29 de noviembre e 1974. — Rodolfo Ramírez, secretario.
$ 4.275 e.26|12 Nº 17.128 v.17|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON YÑIGES o IÑIGE o IÑIGUES o IÑIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Horacio O. Sterin Carmona, secretario.
$ 90.— e.27|12-Nº 17.367 v.31|12|74

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, cita y emplaza por diez días a MIGUEL BONONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos "Destro de Castiglione Nuncia (sucesión) c|Bononi Miguel s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que asuma su representación en autos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 168.— e.27|12-Nº 17.441 v.31|12|74